





En el expediente No. C0689/2023, del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, sobre RESPONSABILIDAD CIVIL, promovido por

Guanajuato, Guanajuato, veinte de septiembre del dos mil veintitrés, "2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa Libre y Soberana".----

Con el escrito de cuenta y las copias simples que se acompañan presentados en la Oficialía de Partes Común de este partido judicial el día diecinueve de septiembre del año en curso y remitidos a este juzgado por razón de turno el mismo día, fórmese el expediente respectivo, désele entrada y regístrese en el libro de gobierno con el número C689/2023.-----

Se autoriza como domicilio procesal de

Informático del Poder Judicial con número de suscriptor 10507, de conformidad con el artículo 318-A de la Ley Adjetiva Civil. -

Respecto al mandato judicial que otorgan en favor del profesionista que mencionan en su escrito, el cargo será discernido una vez acudan a ratificarlo ante la presencia judicial de este tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2099 y 2100 de la Ley Adjetiva Civil.

Se hace de su intelecto que conforme a lo dispuesto por el numeral 9 de la Ley Adjetiva Civil, deberán nombrar representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo, este tribunal designará uno en rebeldía. ----- 57 FDN0001

X01A001W000W000W0W0W0M0A220000

Por lo anterior, se admite a J

CIVIL, en ejercicio de la <u>acción de responsabilidad civil</u> <u>objetiva</u>, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato y del Presidente Municipal, quienes tienen como domicilio para ser emplazados el ubicado en <u>Plaza de la Paz número 2 de la Zona Centro de esta ciudad</u>, sobre las siguientes prestaciones:-----

- a) La acción de responsabilidad civil objetiva. - -
- b) El pago de gastos y costas. -----

Expuesto lo anterior, se ordena emplazar y correr traslado con la copia simple de la demanda y anexos a ésta a los demandados, en el domicilio señalado en el párrafo que antecede, conforme a las reglas previstas en los artículos 320 y 321 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y se le haga saber que dispone del término legal de nueve días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído para contestar la demanda entablada en su contra, apercibidos de que en caso de no hacerlo en ese plazo, se les declarará fictamente confesos de los hechos propios narrados en ella si el emplazamiento hubiere sido realizado en forma personal y directa o por conducto de su representante o apoderado, o bien, la demanda se tendrá contestada en sentido negativo si el emplazamiento se hubiere efectuado por conducto de Interpósita persona. ------

Se requiere a los demandados a efecto de que señalen domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le harán conforme a las reglas de las notificaciones que no deben ser personales.------

Lo anterior de conformidad con los artículos 336 y 337 de la Ley Foral Civil local.-----

Por otro lado, la parte actora ofrece como prueba de su parte la documental que exhibe, misma que se tiene por desahogada dada su naturaleza según lo disponen los artículos 332, 333 y 340 de la Ley Procesal Civil y la que se ordena guardar en el Secreto este Juzgado una vez que se glosen al expediente copias cotejadas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 65





Respecto a los demás medios de prueba que ofrecen, se les hace saber que deberán reiterar su petición en el momento procesal oportuno.

Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 68, 318, 331, 332, 333, 336 y 337 del Código de Procedimientos Civiles Local.------

S7 FDN0001

Guanajuato, Guanajuato, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, "2024, 200 Años de Grandeza: Guanajuato como Entidad Federativa, Libre y Soberana".
Se ordena agregar al sumario las diligencias de
emplazamiento que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles, se determina que no se encuentran ajustadas a derecho en virtud de que el actuario que las practicó, tuvo el cercioramiento de los domicilios de los demandados, sin embargo, fue omiso en dejar citatorio a fin de llevar a cabo el llamamiento a juicio a los incoados, contraviniendo de esta manera lo previsto por el artículo 320 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato Ante lo expuesto, se ordena enviar de nueva cuenta el presente expediente a la Oficina Central de Actuarios para que el Actuario que en turno se tenga a bien nombrar, de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés Notifíquese por medio de lista Notifíquese por medio de lista
Así lo proveyó y firma la LICENCIADA LORENA DOLORES VILLASEÑOR GARAY, Jueza Primero Civil de Partido y Especializado en Extinción de Dominio en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada SARAHÍ MONSERRAT QUEZADA FLORES. Doy Fe
LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR LISTA PUBLICADA A LAS 9:00 HORAS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.
DOS FIRMAS ILEGIBLES. Lo que sirve de EMPLAZAMIENTO, al ciudadano AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, que en el domicilio ubicado en PLAZA DE LA PAZ 12 CENTRO de esta Ciudad deje (en poder de) La Tricia Marcha en la puerta del domicilio por negarse la persona con quien se entendió a recibirla o bien por no haber atendido nadie al llamado del notificador), quedando así, por este medio

57 FDN0001



REASILINTOrdinario Civil.

Responsabilidad Civil Objetiva

Daño Moral.

Ambos Derechos fundamentale

ACTORES. -C. Juan Carlos Salinas.

C. Virginia Hernandez Quintero.

C. Rosalía Hernández Quinteros DEMANDADOS. - H. Ayuntamiento del Mu nicipio de Guanajuato,

Gto.

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto.

N° DE EXP. -

Asunto. - se presenta demanda inicial y se Ofrecen pruebas atendiendo el imperativo instituído por los artículos 332 y 333 del -Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato.

H. Juez Civil de Partido que corresponda y Especializado en Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de Guanajuato, Gto. At'n C. Juez.

Conjunto Administrativo Pozuelos.

Guanajuato, Gto.

Presente:

C-689/2023

TERNANDEZ QUINTERO, mexicanos, mayores de edad, por nuestro propio derecho, con domicilio particular en el Callejón Sureste, Plaza de Gallos Número 10 en la Colonia Cerro del Gallo y Plan de Ayala en la Colonia Peñitas, los dos primeros y la última respectivamente en esta Ciudad de Guanajuato, Gto., y señalando como domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones al buzón electrónico número 10507 expedido por el área administrativa correspondiente del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, a favor del abogado José Antonio Pérez Ríos, con número de Cédula Profesional 08783589 expedida a su favor con efecto de patente por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y a quien además en los términos del contenido de los artículos 2099 y 2100 del Vigente Código Civil en el Estado de Guanajuato, le otorgamos mandato judicial, mismo que desde ahora lo ratificamos y así mismo de ser así necesario lo haremos en presencia judicial, con la legitimación activa que deviene del artículo número 2º del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato respetuosamente y en el ejercicio de nuestro Derecho de Petición preceptuado por los artículos 8° y 35 Fracción V de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, concatenándolos con el Derecho Fundamental de impartición de justicia que dispone el artículo 17 con relación al 1° de la Ley Suprema invocada en supra líneas, e igualmente fundándonos en los Artículos 2°, párrafo primero y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Artículos IX y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 25 Párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; Artículo 2, 3 y 17 párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Art. 1°. - Párrafo Tercero. - CPEUM. - Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. www.poderjudicial-gto.gob.mx







つくけった かびしつ オーマコガ cycle in hish literanges.

Dane "lo ..

Ambor Deteche i L'amerital .

ACTURES -C. IL * 15 salmas C. Virger a Fictina idea Outfolfo ר פה היו אנ היה אם סניו DEMANLACOS ILAVINA IN INI INI יוניף לפט יי שניטור

residente Municipione - Ayun amir nto do! At o Liplo du Grat ajuato,

-- -- 5 T 3 W Asunto. - se presenta der in in nicle vise Ofre en prueta a standier foic in cerapivo Inc Edit Secretarities at 100 object and Viacota Codigo de Procedina III Cavies ereles 1 de Guena 1810

> H 'use Tivil de Partido que correstanda y Especializado on sa discluncia Dominac del Estado de Guarajuato con residentia en la Ciudad ut Suanajuato, Cito. At'll C. Jues.

> > Conjunta Auminia stivo Formeios.

Suangulato, O'O.

Presente:

CLC JUAN CARLOS SALINA I, VIRGINIA HERNÁNDEZ QUINTERO I ROSALÍA INCOMPTE COMMETO, at icanos, mayores de e u a nuestro production con na itualer en el cullejo, sureste, Piaza de ballos Nimero de en a Colonia del o de Gallo y plan dia Ayala are la Celianta Peñitos los dos primeros y la 14 da respectívemente y 19 to Ciuda de Guado est. Cou y leñalució, como de nicilia para reus r y la todo tipo de no inaciono es have the control in the or 10507 to resuld por el area admit a ativa contraj. The tre det Podur h diefai del Estado de Guangusto, a ravor del ahagado his. Antonio Prrez Ríos, con autimero e cadula protection in 3509 and the stiff concide to epichemicha le 3 a Profesiones no la Secretaria de Ecucación Pública (SEP) y a quien ade rés on los terminos del contected to the intention 2000 y 21 that by one differ Civil an el Estudo de Buanajunto : contain as mending the contraction of the needed that to raid those as manicular and necessario lo hare nos en prespoia judicial, con le regionnación autiva que davi 🗝 del artica o náme o 2º des Eddi, a de P aceda rinatas Civiles on el Estade de Se ancjuata respotussamen e un el ajercicio de nuestro Divecio de Pelicico precentuado po los artícur. 8º y 35 Franción V de la Constitución Politica para los Estados Un cos Mexicanos, concatenándolos con el Derecho E. Idrem nial de וו ייבולטרת לפיעד וביעשל יוד או מודה רבליר ואילה ואי ליא לא וא או Sup זה אבינה ויוד אבינה וויד או וויד Supra Fine e gualmente ne Lonos en los Artículos 2º, par alo numero v 12 in la Diegración Un versal the ray Desertios littlemands, which like y VVIII do in Deparacion has vicana de los Bestuhaly Dilberes del Hombra, Arbuno Zu 4, 176 o 1 de la Convencio: Americal a subre Terechos Hampings "Pacti do San José de Costa Rica". At iculo 2, 3 v 17 pairo: 1 y 2 dei Pacto Ja" iacional de Derve as Civile , Politicas;

art 1. - Partain Telcera. - CPEUM. - Todas in Jutoridades, on outros to de si si competencias, mercanti et la Digitago in inche ani tieren les n'Ejamens de protection respetu piotea conformidad con los principos de universalidad, u tordes mulencia, indivisibuldad y progres cidad www.poderjudicial-gto.gob.mx

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, Ashi N ரெ y reparar las violaciones a los gerechos Humanos, en los términos que establezca la Ley.

ESTADO DE GUANAJUATO

En este mismo apartado, invoco a los siguientes Instrumentos Internacionales, en materia de Derechos Humanos, que cobran aplicación absoluta en el caso que ahora nos ocupa:

Declaración Universal de los Derechos Humanos. - Artículo 2°. -Párrafo Primero. - Toda persona tiene los derechos y libertadas proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. - Artículo 12.- Nadle será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre-Artículo IX.- DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO. - Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - Artículo XVIII.- DERECHO DE JUSTICIA. - Párrafo Primero. - Toda persona puede ocurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica". - Artículo 25. Párrafo 1.- Toda persona tiene derecho a recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. - Artículo 2.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición social.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. - Artículo 3.- Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar a los hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. - Artículo 17. - Párrafos 1 y 2. - Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o llegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias a esos ataques.

También desde ahora, deseamos plasmar como parte de la fundamentación de este escrito inicial de demanda, a los siguientes Criterios de Jurisprudencia, dada la naturaleza jurídica de las acciones que ejercitamos:

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.- Los criterios jurisprudenciales de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado.- La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1º constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio



En consecuencia, el Estado de OFFN DE Penír, investigar, sancionar y reparar las violaciones Derechos Humanos, en los términos que establezca la Ley.

ESTADO DE GUANAJUATO

En este inismo apartado, invoco e los siguientes Instrumentos Internacionales, en materia de deschos dumanos, cre cobran aplicación absoluta en el caso que el caso que en socupa

Declaración Universal de los Derechos Humanos. - Artículo 2°. -Párrafo Primero. - Truit del Jord timo la las derechos y libertadas prociamados en esta Declaración, sin distirción alguna de razamento sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, arigen nacional a social, posición e conómica, nacional o cualquier otra condición.

Declaración Universal de los Derechon Humanos. - Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias e bitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la proteccion de la Ley contra tares injerencias o ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre—Artículo IX.- DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO - Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - Artículo XVIII.- DERECHO DE JUSTICIA. - Párrafo Primero. - Toda persona puede ocurrir a los Tribunales para hacer valer sus derechro

Convención Americana sobre Derechor Humanos "Pacto de San José Costa Rica". - Artículo 25. Farrefo 1 - 1 c sa persona trune derecho a recurso efectiva (te los jueces o tribunales con aetentes, que la ampare contra actos que vielen sus derechos jundamentales, reconocidos por la Constitución, so Ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actuen en c se de sus fu^{-1} ones oficiales.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. - Artículo 2.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Parto se comprer letela res erar y garantizar a todos los individuos que se encue o rin nen su territorno y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Parto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idroma, religión, apinión política o de otra indole origen racional o secia, posición seculonados o recipios conación socia!

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos. - Artículo 3.- Los Estados Farte en el presem el Pacto se comprometen a garantizar a los hombres y muleres la igualdad en el goco de tados los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Pacto Luerrecional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 17.- Párrafos 1 y 2.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias a ilegales en su vida privada, su familla, su domicilio e su correspondencia, mi de ataques ilegales a su honra y reputación.

iosa p. sono tiene desecno a la procección de la ley contra esas injerencias a cros ataques.

También desde ahora, deseamos plasmar como parte de la fundamentación de este escrito inicial de demanda, a los siguientes Criterios de Junisprudencia dada la naturaleza jurídica de las acciones que e,ercitamos

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMIERICANA DE DERECHOS "MANAMOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QU'E SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.- Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos biumanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sida par ce en el litigio ante dicho tribunel, resultan vinculantes para los jueces nacionares al constituir un extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos n'ilerios se determ na el contenido de los derechos humanos establecidos en esta tratado.- La fuerza artículo 1º constitucional, pues el princípio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada ceso atendiendo a la interpretación mas favorable a la persona. En cumplimiento de este mondato constitucional, los operadoras jurídicos deben atender a lo siguiente: (1) cuando el criterio

en aya emitido en un caso en el que el Estado Mexican Studha sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las estado de la caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las estado de las estados de las estado de las estados de las estado de las estados de las estados estados de las estados est

Tesis de Jurisprudencia. - Pleno SCIN. - Décima Época. - Tesis: P./J. 21/2014 (10ª). - Materia: Comúnio - Número de Registro Digital: 2006225.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Página 204.).

PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN Y PRO-PERSONA. CONFORME A ÉSTOS, CUANDO UNA NORMA GENERA VARIAS ALTERNATIVAS DE INTERPRETACION, DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE RECONOZCA CON MAYOR AMPLITUD LOS DERECHOS, O BIEN, QUE LOS

RESTRINJA EN MENOR MEDIDA. — Cuando una norma pueda interpretarse de diversas formas, para solucionar el dilema interpretativo, debe atenderse al artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio del 2011, en virtud del cual, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona; de modo que ante varias alternativas interpretativas, se opte por aquella que reconozca con mayor amplitud los derechos, o bien, que los restrinja en la menor medida. De esa manera, debe atenderse al principio de prevalencia de interpretación, conforme al cual, el intérprete no es libre de elegir, sino que debe seleccionarse la opción interpretativa que genere mayor o mejor protección a los derechos.

(TESIS DE JURISPRUDENCIA. - Tribunales Colegiados de Circuito. - Décima Época. - Registro Digital 2021124.- Tesis XIX. 1º J/7 (10ª). - Materia: Constitucional, Común. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 72, noviembre 2019, Tomo III, página 2000).

PRINCIPIO PRO-PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE

DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE. - De conformidad con el texto vigente del artículo 1º Constitucional, modificado por el decreto de reforma Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuente primigenias: a) Los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los Tratados Internacionales, la elección de la norma que será aplicable-en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro-persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º Constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto Constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano. (TESIS DE JURISPRUDENCIA. - Primera Sala. - Décima Época. - Materia Constitucional. - Número de Registro: 2002000.- Tesis: 1ª./J. 107/2012 (10ª). - Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. - Libro XIII.- octubre de 2012, Tomo 2, Página 799).

INTERPRETACION CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL

PRINCIPIO PRO-PERSONA. - A Juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras

armo ייני און מרונים interamericana con la nacional; y (iii) de ser imporible de ser imporible la armo יינים וווון מרונים מרונים וווון מרונים מרונים וווון מרונים מרונים וווון מרונים מרו

(Test de Julis rucancia, pleno SCJN Décima Época. - Tesis: P./J 21/7014 10º) Mater, a composition de Julis de Registro Dig a 2006225 - Fuente Gaceta del Semannio audignado de Composition de 2014, Tomo a Pagina 204)

Y PRO-PERSONA. PREVALENCIA DE INTERPRETACIÓN VARIAS SENERA NORMA AMU CUANDO ESTOS, CUNFORME ALTERNATIVAS DE INTERPRETACION, DEBE OPTARSE POR AQUELLA QUE RECONOZCA COM MAYOR AMPLITUD LOS DERECHOS, O BIEN, QUE LOS RESTRINJA EN MENOR MEDIDA. - Cuando una norma pueda interpretarse de diversas formas, para solucionar el difema interpretativo, ricbe atenderse al artículo 1º, segundo párrafo de la Constitucion Política de los listador unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio del 2011, en virtud del cual, las normas relativas a los derechos numanos deben interpretarse de conformidad con la propia Constitución v los Tratados Internacionales de los que México sea Parte 🕻o que se traduce en la ouigacion de analizar el conterido y alcance de esos derechos a partir del principio pro persona; de modo nue ante varias alternal Josef Margaretativas, se onte por aquella que reconozca con mayor amplitud los de rechos, o bien, que los restrinfa en la menor me lida. De esa manera, debe at inderse al principio do prevalencia de interpre ación, conforme al cual, el intérprete no es libro de elegir, sino que d'be seleccionarse la opción interprefetiva que genere mayor mejor protección a los derechos. (TESIS DE JURISPRUDENCIA. Tribunales Colegiados de Circuito - Décima Época - Registro Digital 2021124.- Tesis XIX. 1º J/7 (10º) - Materia. Constitucional, Común. - Fuente Gaceth del Semanano Judicial de la Federación I pro 72, noviembre 2019, Tumo III, pártina 2009)

PRINCIPIO PRO-PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECTO FUNDAMENTAL APLICABLE. - Du Lui Demidud con el texto vigente del arti. IL 1º Constitucional, modificado por el decreto de reforma Constitucional publicado en el Diario Oficia: de la Federación el 10 de Jun o de 2011, en materia de derechos funda, ventales, el ordenamiento jundico nexicano tiene dos fuente primigenias: a) Los derechos fundamentales reconocidos un la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea Parte ectablecidos en tratador internacionales Consecuenciemente, las normas provenientes de a nbas fuentes son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que le valores, principlos y derechos que ellas material zan deben pennaar en todo et o den juridico obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté rei pnocido en las dos "ue ites supremas del ordenamiento jurídico, a saba la Constitución y los Tratados Internacionales, la elección de la norma que sera aplicable en materia de derechos humanos atendera a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro-persona, de conformidad con to dispuesto en el Legando cárrafo del articulo 1 Constitucional. Según diche criterio intercretativo en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que una menor restricción. En esta logica, el catalogo de decedos fundamentales no e encuent a limitado a lo prescrito en el texto Constitucional, sino que tampion incluye a 60 ks aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano. (**ESIS DE JURISPRUDENCIA、 Primera Sala - Décima Época. - Materia Constitucional - Tumero de Registro 2002000 - Tesis. 14., J. 107/2 12 (102) - Fuente Semanario Judical de la Federación v su Gacera - Libro X'II.- octubre de 2012 Tomo 2, Página 799).

INTERPRETACION COMPORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO-PERSONA. - A Ju de esta Prin era Sala de la Supren de Justicio de la supremada no mais de la Conset ción no se manific la succión de servir como parámetro de valutez de toda las demás normas jurícicas, sino ra ribion en la expencia de que fores normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreton de acuerdo con los preceptos constitucionales; a forma que la constitución de la constitución. En oras norma un cuestion, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuento en la constitución. En oras

palabras, esa supremacía intrínseca no solo opera en el mension de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se ESTADO DE GUANAJORGA, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia

Poder.

normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la Interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de usticia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente invalida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tano, subsistir dentro del ordenamiento, de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procederá declararia inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el Juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien, la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, solo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme a aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.

(TESIS DE JURISPRUDENCIA. - Primera Sala SCJN. - Tesis 1ª/J. 37/2017 (10ª). - Décima Época. - Materia Constitucional. - Registro Digital 2014332.- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo 2017, Tomo I, Página 239).

Respetuosamente y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD comparecemos y exponemos:

"Que a través de la vía del Juicio Ordinario Civil prevista y regulada por los artículos 331 al 366 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guanajuato, venimos en tiempo y forma y legal a entablar demanda en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato y del Presidente Municipal del mismo, en su carácter de titulares de la Administración Pública Municipal según así lo previene el Artículo 115 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 4, 5, 106, 107, 108 y 123 párrafo último de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y Artículos 1, 2, 4, 9 último párrafo, 25 y 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y quienes deberán de ser legalmente notificados y emplazados con todos los apercibimientos legales que procedan en el domicilio ubicado en Calle Plaza de la Paz Número 12, Zona Centro, C.P 36000 en esta Ciudad de Guanajuato y a quienes les reclamamos las consecuencia jurídicas por la Responsabilidad Civil Objetiva que se declare una vez que se resuelva el fondo de este caso, a través de sentencia definitiva que en su oportunidad sea dictada ya que se han actualizado las hipótesis jurídica que están instituidas en los artículos 1399, 1405 párrafo primero, 1406. 1406 A, 1407 y 1408 del Vigente Código Civil en el Estado de Guanajuato en concordancia con los diferente Criterios de Jurisprudencia vigente y sostenida por el Alto Tribunal de este País y que de manera específica referiremos y transcribiremos de manera literal en el capítulo de prestaciones de esta demanda de origen."

PRESTACIONES RECLAMADAS.

PRIMERA. - LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA A CARGO DE LOS DEMANDADOS, Y HECHO LO ANTERIOR SE CONDENE A ELLOS AL PAGO ÍNTEGRO A NUESTRO FAVOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS E INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL A LA

palabray, e. a supremedia in the GRANDZA onera en el momento de la creación de las momas contenido ha de der conquistible con la Contratición en el momento de ser con nacion, situado que su contenido ha de de contenido de la contratición en el mando de contenido de

requetação do e gistêntes normos este anacipio de interpretación contento o con todas " institutional order or tentional a Curst is non, reiteradamente infizació por lista una colitada colitada and coache la Marion, while consecuencia elemental de la concepcion del monacion de troper apparent But us reference one una unidad a centexto, 27 importante adverta che contextos interpretativa si co on consider previo al juin e ac invalida di seco, qui intes de considerano June inggraa furidina como conscitucionalmente invalità, es ni cesario agotar todi sins posibilidades of the first of the colour funded the colour the colour three or three or and account acc tar a subtright demind del ordenamiento, de mane a que sólo en el caso di que crista ana cida incompatibilidad o una contradicción, i colvable ent e la norma ordinaria y la Constitución, per en les decharar a reconstitue canal. En esta lógica, et le le prete deba evitar en la medida de la costate ese desenlaca e enterpretar las normas de tal mo la que la confradicción no se incidui. Ey la noting pueda salvar o. Ast el Juez ha de produrar, siempre que em posible, huir de vacío nue se riega valider a um narma v. en el m con leto, de ser nosti las sin terpretaciones, debe preferros aquella cue soive la apprente contradiccion Ahora nien, la interpreudión ud las normas conforma a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el un action concentración de ley que se in mala munaz en el principio de segunidad finidica y en ie eun milad democrática der legislador. En el caso de la ley, ceto de la vilin ad de las reproventantes democráficaments elegidos, el principio, aneral de conservacion du las normas re ver controllo por una más intensa presunción do unez tos tribunales, en el marco de suc companies solo sueden defeter la inconstitucionalida de una ley cuando no re t.lt. posible una interplatación conforme con la Constitución. En cualque caso, las nor nas son válidas mientras the bundled align a contrario. Asimismo, key en dia, al editelpio de interpresación conforme de toda in connes del ordename do a la Constitutión, se exercada por el principio pro persona, contend in et anni the 15 de la Constitucion penitica de los Estados cividos Mei lanos, el cual obilga as a secondary la prompre vion conform a equellos eutrnarios en los cuales, du ne el pretruión permitally vietuvidad do for derechos fundare ratales this personas fronte el vicio legislativa que puede provincia una loclare ion de inconstitucionalidad de la norma

TESIS DE GAIEPRINCIA. - Primera Sala SCIV E. e 12/1. 37/2017 (100). Décima Enera - castimacional. Registro Digital 2. 14:32.- Gacun del Semanario Judicial de In Ecderación E no 42, May 2007, Fomo 1, Página 239)

Respetiiosamente , I A10 PROTESTA DE DECIR VERDAD comparecemos y expontinos

"Que : través de la via del Ji Lio Ordinano Civil provista y reguinda por los artículos 331 al 365 del Ciding de Percediminatos Chales Vigente an el Estado - Gillaria, venimas en tiempo y forma y Legal a mablar demanda en contro de H. Ayantam ento del Municipio di Guanajuato y del Fig. adopte Municipal at mismo, en su caractor de titt lares de la Administración Pública Municipal the nation of the content of the latter of the latter of the politica para institution in the Mexicanor, ireates - 5, 366, 1c., 108 y 123 párrejo Crimo de la Constitución Político para el Estudo de Guernajuato » Artículos 1-2, 4, 9 citimo pá ato, 25 º 77 de la Ley Orgánico Municipal para el Estudo de Suarains o, i quienes deberán de sar legismena, lotificados y emolizados, roll todos los spor dumientos legales que os ocedan en el domicilio ubica iu en Calle Plaza de la Paz Número 12, Zons Fentro, C.P.36000 2. esta Ciudad de Cuanajuato y a quienes les reclamamos las consecuencia if it is not take to that this did the Objectival que se deciare una vez que se resuebla el tonon de also, a trevision sentencia definitiva que un su oportunidad sea dirada ya que se han actualizado las hicotesis jurídica que atén instituídas en los artículos 1399. 1405 parrefo primero, jant 160, A 1 Jay 1408 del Viener Codic Civil en el Estado de Guerajust sen con curdancia con te di e ente Cri enos de Jurisprudencia viecuto y sosienida por el Ado Tribunal de ciltina y que ' de inance e específica referiremos y transcribire nos du inanera liter dien el cap (uiu de prestaciónas demorrás de origen."

PRESTACIONES RECLAMADAS.

PRIMERA. - LA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DE LA ACCION DE RESPONSABILIDADE LIVIL OBJETIVA A CAPOO DE LOS DEVIANDADOS, Y PECHO LO ANTERIOR SE CONDENE A ELLOS AL PAGO ÍNTEGRO A NUESTRO EAVOR DE DAÑOS Y PERMICIOS E PAUFRANIZACION POP LA SO MORALA LA

ESTADO DE GURESPONDE DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA PRESENTE DEMANDA.

No siendo óbice en señalar que dada la naturaleza jurídica de la acción que en este apartado corresponde, se debe de considerar que ella constituye una prerrogativa a favor de los particulares por medio de la cual se pueden reclamar de manera legítima el pago de daños y perjuicio que le ocasione la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones y que es derivado de una actividad "irregular". Además, y con el acervo probatorio adjunto, así como con el que se allegara a Ese H. Juzgado en la secuela procesal correspondiente se acreditarán de manera fehaciente los elementos de la Responsabilidad Civil Objetiva que se plantea, es decir: a) La existencia de un daño en nuestro perjuicio ocasionado por los demandados; b) La realización de un hecho y del cual se desplegaron los daños y perjuicios de los que ahora nos dolemos y c) La existencia del nexo causal entre daño y el hecho.

Pues bien, el importe de los daños y perjuicios que reclamamos se representa por todos y cada uno de los conceptos siguientes y que son consecuencia del hecho irregular que se llevó a cabo por parte de la Dirección de Fiscalización del H. Ayuntamiento de Guanajuato por conducto de sus inspectores el día 11 de Enero del año 2020 (sábado) a partir de las 23:30 Hrs. y que se prolongó hasta las 06:00 Hrs. del día 12 Enero del año 2020 (domingo). En dicho hecho, se desmanteló la estructura metálica que nos servía tanto para resguardar nuestras mercancías que día con día vendíamos, ya que nos dedicamos al comercio y de él obtenemos los recursos económicos necesarios para nuestra manutención, la de nuestras familias y poder cubrir todos los gastos inherentes a la subsistencia de cualquier persona, entendiéndose que ese puesto representaba el medio para obtener los medios de subsistencia. Además, en ese mismo hecho, todas nuestras mercancías y productos de venta, fueron recogidos, levantados por los inspectores de la fiscalizació0n e incluso actualmente siguen en poder material y físico del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato, Gto., es decir, que no han regresado a nuestro dominio. Lógicamente, esa actuación irregular repercutió de manera inmediata en no tener ingresos para nuestra subsistencia y de nuestras familias, no tener en ese momento un lugar para vender y además ya no teníamos mercancía con que hacerlo. Generando en nosotros, endeudamiento, pago de intereses, buscar la manera de mantenernos y además algo de importancia singular, como seguir cumplimiento con nuestras obligaciones de pago respecto a ciertos acontecimientos con repercusión económica que ya con anterioridad habíamos contraído. Pues bien, entonces, atendiendo al argumento anterior, procedemos a reflejar los conceptos de daños y perjuicios que reclamamos su pago integral, una vez que sea declarada la procedencia de la Responsabilidad Civil Objetiva a cargo de ambos demandados:

PRODUCTOS Y BIENES DECOMISADOS A LA C. VIRGINIA HERNÁNDEZ QUINTERO Y QUE OBRAN EN PODER DE LOS DEMANDADOS DESDE EL DÍA 12 DE ENERO DEL AÑO 2020 Y EN ESTOS MOMENTOS AUN ESTAN EN SU PODER.

- Cachuchas. (gorras de diferentes colores y estampados). 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N).
- b) bisutería. 27,000.00 (Veinte y Siete Mil Pesos 00/100 M.N).
- c) Controles remotos. 8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N).
- d) Artículos de protección invernal. 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N).
- e) Artículos de belleza para mujer. 19,000.00 (Diez y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N).
- f) Lentes de diferentes aumentos y tamaños. 25,000.00 (Veinte y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N)
- g) Calcetas unisex, diferentes tamaños, colores y estampados. 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N).
- h) Sombrillas. 1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N).
- i) Accesorios, Herramientas para uso personal. 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N).
- j) Estructura metálica/armazón. 6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N).
- k) Lonas. 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).
- Rejas metálicas para exhibidores de mercancía. 5,500.00 (Cinco Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).
- m) Utilidades que se han dejado de percibir. 1'602,000.00 (Uπ Millón Seiscientos Dos Mil Pesos 0/100 M.N).
- n) Afectación a manutención personal y familiar. 267,000.00 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N).
- Finiquito/liquidación a velador. 6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N).
- p) Crédito en Caja Popular Mexicana. 87,000.00 (Ochenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N).
- q) Crédito en fondos Guanajuato. 40,800.00 (Cuarenta Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N)
- r) Pagos a Hacienda Municipal. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N).

 www.poderjudicial-gto.qob.mx

QUE TENEMOS DERECORNIGA LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN DE MENOS POR CONCEPTOS Y CANTIDADES DE DINERO Y QUE RESULTAN SER PROCEDENTES Y ADEMÁS LEGÍTIMOS POR LA COMISIÓN MUD DE DOBRES LOS MECHOS CUYA NARRATIVA MENCIONAREIMOS EN EL RUBRO QUE ASÍ

CORRESPONDE DENTRO DE LA ESTRUCTURA DE LA PRESENTE DEMANDA.

Notable de de de consideral que dada la naturaleza jurídica de la acción que en este apartado ou ponde, se de perde consideral que ella constituye una prerrogativa a favor de los particulares de la cual se pueden reclamar de manera legítima el pago de daños y perjuicio que le considera la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones y que es derivado de una actividad irregular. Además, y con el alceración adjunto, así como con el que se allegara a elementos de la Rosponsabilidad civil Objetiva que se plantea, es decir. a) La existencia de un daño en muestro perjuicio ocasionado por los demandados; b) La realización de un hecho y del cua ra desplezaron los daños y perjuicios de los que ahora nos dolemos y c) La existencia del nexo causal entre deño y el hecho.

Pues bien, et importe de los daños y perjulcios que reclamamos se rupresenta por todos y cada uno de los conceptos siguientes y que son consecuencia del hecho irregular que se llevó a cabo por parte de la Dirección de Fiscalización del H. Ayuntamiento de Guar aluato por conducto de sus inspectores el día 11 de Enero del año 2020 (sábado) a partir de las 23 30 Hrs. y que se prolongó hasta las 06:00 Hrs. del día 12 Enero del año 2020 (domingo). En dicho hecho, se desmanteló la estructura metálica que nos servia tente para rosquardar nuestrar mercancías que día con día vendíamos, va que nos decircamos al comercio y de él obtenemos los recursos económicos necesarlos para nuestra manuterición, la de nuestras familias y poder cubrir todos los gastos inherentes a la subsistencia de cualquier persona, entendiéndose que ese puesto representaba el medio para obtener los medios de subsistencia. Ademas, en ese mismo hecho, todas nuestras mercancías y productos de venta, iveron recogidos, levantados por los inspectores de la fiscalización e incluso actualmente siguen en poder material y fisho del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Guanajuato, Gtol, es decir, que no han regresado a nuestro domínio. Lógicamente, esa actuación irregular reporcutió de manera inmediata en no tener Ingresos para nuestra subsistencia y de nuestras familias, no tener en ese momento un lugar para vender v además ya no tenfamos mercancía con que hacerlo. Generardo en nosotros, endeudamiento, pago de intereses, buscar la manera de mantenernos y además algo de importancia singular, como seguir cumplimiento con nuestras obligaciones de pago respecto a cientos acontecumientos con repercusión económica que ya con anterioridad Inhiamos contraído Pues bien, entonces, atendiendo al argumento anterior, procedemos a reflejar los conceptos de danos y perjuicios que reclamamos su pago integral, una vez que sea declarada la procedencia de la Responsabilidad Civil Objetiva a cargo de ambos demandados.

PRODUCTOS Y BIENES DECOMISADOS A LA C. VIRGINIA HERNÁNDEZ QUINTERO Y QUE OBRAN EN PODER. DE LOS DEMANDADOS LESDE EL DÍA 12 DE ENERO DEL AÑO 2020 Y EN ESTOS MOMENTOS AUN ESTAN EN SU PODER.

- a) Cachuchas. (gorras de diferentes colores y estampados). 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N)
 - b) bisuteria, 27,000.00 (Veinte y Siete Mii Pesos 00/100 M.N).
 - controles remotos, 8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N).
 - dl Articulos de protección Invernal 10,000.00 (Diez Mil Pesos 02/100 M.N)
 - e) Articulos de belleza para mujor 19 000.00 (Diez y Nueve Mil Pesos 06/100 y N).
- f) Lentes de diferente aumentos y tamaños. 25,000.00 (Veinte y Cinco Mil Pesos 00/100 M N)
- () Calcetas unisex, diferentes tamaños, colores y estampados 10,000 00 (Diez Mil Preos 00/100 M.N).
 - h) Sombrillas. 1,000.00 (Mil Pescs 00/100 M.N)
 - i) Accesorios, Herramientas para uso personal. 2,000.00 (Dos M I Pesos 00/100 M N)
 - i) Estructura metalica/armazon. 6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M N).
 - k) Lonas, 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M N)
- Rejas metálicas para enhibido es de mercancía 5 500.00 (Cinco Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).
- m) Utilidades que se han dejado de percibir **1'602,000.00 (Un Millón Seis** lentos Dos Mil Pesos 0/100 M.N).
- Afectación a manutención personal y familiar. 267,000.Cu (Doscientos Sesenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N)
 - o) Finiquito/lievidación a velador 6 000,00 (Seis Mil Pesos 00/100 M N)
 - p) Crédito en Caja Popular Mexicana. 87,000.20 (Ochenta y Siete Mil Pesos 30/100 M N).
 - व) ात्रवान en fondos Guanajuato. 40,800.00 (Cuarenta Mil Ochocientos Pesos 00/100 M N)
 - 3 agos a Hacienda Municipal ≥5 000 t0 (Treinta y Seis Milesos 00/100 M.N° xm.dop.otp-laisibujraboq.www

NÚMERO

EXPEDIENTE

Diversos gastos de representación trámites derivatis la figura de la composição de la compo Pesos 00/100 M.N)

ESTADO DE GUANAJUATO M.N)

Total.....2'184,800.00 (Dos Millones, Ciento Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos 00/100



PRÓDUCTOS Y BIENES DECOMISADOS A LA C. ROSALÍA HERNÁNDEZ QUINTERO Y QUE OBRAN EN **PODER DE LOS DEMANDADOS DESDE EL DÍA 12 DE ENERO DEL AÑO 2020 Y EN ESTOS MOMENTOS** ALINI ESTAN EN SU PODER. REFLEJANDO ADEMÁS TAMBIEN CONSECUENCIA CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DERIVADO DEL HECHO GENERADOR DE LA CAUSA PETENDI.

- Llaveros artesanales. 700.00 (Setecientos Pesos 00/100 M.N).
- bisutería, 8.570.00 (Ocho Mil Quinientos Setenta Pesos 00/100 M.N).
- c) Artículos para el cabello. 21,228.00 (Veinte y Un Mil Doscientos Veinte y Ocho Pesos 00/100 M.N).
- d) Mochilas, bolsas, monederos, cangureras y muñequeras. 12,920.00 (Doce Mil Novecientos Veinte Pesos 00/100 M.N).
- Gorras y sombreros. 8,920.00 (Ocho Mil Novecientos Veinte Pesos 00/100 M.N).
- Artículos de invierno. 3,760.00 (Tres Mil Setecientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.).
- Calcetas, protectores y mallas. 37,543.00 (Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100 M.N).
- h) Utilidades dejadas de percibir. 1'468,500.00 (Un Millo, Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil. Quinientos Pesos 00/100 M.N).
- Consecuencia representada para la manutención. 400,500.00 (Cuatrocientos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).
- Despido del velador. 4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N).
- Renta de bodega. 90,000.00 (Noventa Mil Pesos 00/100 M.N). [De enero del 2020 a Sep. 2023, han trascurrido 45 mensualidades, a razón de 2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N) cada una de ellas.
- 1) Gastos diversos por trámites administrativos y legales provocados por el hecho. 21,000.00 (Veinte y Un Mil Pesos 00/100 M.N). Total. -2'077,641.00 (Dos Millones Setenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Un Pesos 00/100 M.N).

PRODUCTOS Y BIENES DECOMISADOS AL C. JUAN CARLOS SALINAS Y QUE OBRAN EN PODER DE LOS DEMANDADOS DESDE EL DÍA 12 DE ENERO DEL AÑO 2020 Y EN ESTOS MOMENTOS AUN ESTAN EN SU PODER. REFLEJANDO ADEMÁS TAMBIEN CONSECUENCIA CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DERIVADO DEL HECHO GENERADOR DE LA CAUSA PETENDI.

- Lentes diferentes tamaños y graduaciones. 230,000.00 (Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N).
- b) Artículos invernales. 22,000.00 (Veinte y Dos Mil Pesos 00/100 M.N)-
- Cachuchas, gorras, diferentes colores y estampados. 16,000.00 (Diez y Seis Mil Pesos 00/100 M.N).
- Calcetas diferentes tamaños y colores. 11,000.00 (Once Mil Pesos 00/100 M.N). d)
- Mochilas. 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).
- f) Cinturones. 4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N).
- Bisutería. 19,000.00 (Diez y Nueve Mil Pesos 00/100 M.N). g)
- h) Accesorios y herramientas. 7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).
- i) Armazón de estructura metálica. 6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N).
- j) Rejas metálicas para exhibidores de mercancía. 25,000.00 (Veinte y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N).
- Utilidades que se han dejado de percibir derivado del hecho. 2,002,500.00 (Dos Millones, Dos Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).
- Afectación a manutención personal y familiar. 534,000.00 (Quinientos Treinta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N).
- m) Liquidación a velador. 6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N).
- n) Créditos adquiridos y dilación para cubrirlos. 415,098.28 (Cuatrocientos Quince Mil Noventa y Ocho Pesos 28/100 M.N).
- Créditos fondo Guanajuato. 40,800.00 (Cuarenta Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N).
- p) Renta Bodega. 144,000.00 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N).
- Pagos Hacienda Municipal. 36,000.00 (Treinta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N).
- Diversos gastos administración y legales derivados de los hechos. 21,000.00 (Veinte y Un Mil Pesos 00/100 M.N).
 - Total: 3'541,398.00 (Tres Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N).

s) Diversus gastos 4a Pesos 30/110 N^o.P

re마시네ZA trámites derivados del hecho 21 000.00 (Veinto y Ui 에

Total 184, July Jos Millones Ciento Ochenta y Cuatro Mil Oc recenies Pesos Out (ANAU) ad Odatea

NW

THE COURTUS! SIENES CECOMISADOS A LA C. ROSALÍA HERNÁNDEZ QUINTERO Y QUE OBRANEN

ODER DE LOS DEMANDADOS DESDE CLDÍA 12 DE ENERO DEL AÑO 2020 Y EN ESTOS MOMENTOS

AND ESTON EN SU PODER. REFLEJANDO ADEMÁS TAMELIFN CONSECUENCIA CON REPUBLICADO

ECOMÓMICA DERIVADO DEL HECHO GENERADOR DE LA CAUSA PLTENDI.

Laveros aits anales. 700 00 (Setecientes Pesos 00/100 M N).

b. insuteria 3.5 (00 for a Mi Quinfentes Sc. and Pesos 00/100 M.N).

c) Articulos para el capello. 228. (veinte y In Mu Doscientos Veintr , Cun Pesc 60, 10

The confine poor with the person of the second of the seco

IATE Corra y combreros. 8,920.00 (Och. Mil Novecientos Veinte Pesos 00/100 M.N).

r) rules sinviend 3.760.00 rr ; Mil Soteclentos Sesenta Pesos 10/100 M.N.).

calcetas. plotectores y mailes 37 543.00 (Treintally Siete rin Quiniertos Cuarentally Tres Pesos 00/100 M.r.)

b) Utilidades dejadas de percibir. 1 ' n8.500.00 (Un Millo Cuatrociantos Sese ta y Ocno Millo Quimento. Pesos 00/100 M.N)

Consecuencia representada para la manuten-ión. 400,500.00 (Cuatroc entos Mil Quinlentos Pesos 00,100 M N)

i) Despido del velador. 4,000.00 12 itro Mil Pesos CO/100 M.N).

k) Renta de bodega. 90 000.00 (Noventa Mil Peacs 00/100 M.N). [De encro del 2020 a Sep 2025 en trascur: do 35 registralidades, a razón de 2,000 00 (Dos Mil Pesos CO/100 M.M) cada una de ellas.

Gastoul liversos por tramites administrativos y legales provocados por el Fiecno. 21,000.00 (Veinte , Un Millineuos 00/100 M N: Total. —2 077,641.00 (Dos Millones Setenta y Siete Mill Sciscientes Cuarent : y Un Peuos

Total. —2 077,641,00 (Dos Malones Setenta y Siete Will Seistlentes Cuarent y on Pesos 00/100 M 3)

PRODUCIOS Y LIEMES DECOMISADOS AL C. JUAN CAP. OS SALINAS Y QUE OBRAN EN PODER DE LOS DEMANDADOS DESDE EL DÍA 12 DE ENERO DEL AÑO 2020 Y EN ESTOS MOMENTOS AUN ESTAN EN SU PODER REPIEJANDO ADEMÁS TAMBIEN CONSECUENCIA CON RESERCUSIÓN ECONÓMICA DERIVADO DEL HECLIO GENERADOR DE LA CAUSA PETENDE.

a) Lentes diferentes tama sos y graduaciones. 230,000.00 (Doseintos Triinta Mil Pesos 00/100 M.N)

b) Artículos invernadas, 22,000.0° (Jeinia y Dos Mil Pe sos 00/100 M.N)-

c) Cachuchas, gorras, di crentes y estampados 19,000.00 (Diez y Seis Mil pesos CO/100 M/ N

d) Calcetes diferentes tamaños y colores 11,000.00 (Once Min Pesos CC/100 M N_J

e. Mcchilas, 1,500 00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).

6) Churones 4 900 50 (Chiral not 12 as 00/100 M.N).

g) Fisuteria. 14 000.00 (Diez 4 Nueve Mil Pesos 00/100 M.N).

In Accesorior vin Famientas, 7,500.00 (Siete Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N).

1 / rmazon de estructura in tálica = non no (Seis Mil Pesos 00/100 M N)

Rejas metálirur pura exhibidores de mercancía 75.0 0.00 (Veinte y Cinco Mir Pios 00/100 Mr.N).

k) Utilidadec are se han dejado de percifor derivado del hecho 2 00. 503.50 (Por Millones Gos Min 1 u nientos Pesos 00/100 2 N

Afectacion a manutención personal y familiar. 534,000.00 (Quinientos Treinta y Cuatro Millor, sos OCLICO M.N.).

my suidacion a ver for 6 900.00 (seis Mil Pesos 00/100 M.N).

n) Créditos adquiridos y difación para cubrirlos. 415,098.28 (Cuatrocientos Quince Mil Noventa y Ocho Pasos 28/100 M.N)

o) Cred tos ione o Guanajuato 40,800.00 (Cuarenta Mil Ocnocientos Pesos 00/100 M.N)

Rent. Bodega, 144,000.00 (Clento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 14.N).

q) Pages Hacienda Municipal. 26 000 00 /Treinta y Seis Mil Pasos 00/100 M N).

Diverses gastes administración y legales derivados de los hechos. 21,C u 00 (Veinte y Un Mil Pesos 00, 100 M.N)

The Grand State of the State of Communication of the State of the Stat

URISPRUDENCIAS APLICABLES Y FUNDATORIAS PARA LA SONTO QUE SE EJERCITA:

ESTADO DE GU**DERECHO HUMANO A LA REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO. SÚ RECLAMO A**TRAVÉS DE UNA ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL ES DE NATURALEZA

RESARCITORIA Y AUTONOMA A LA REPARACION DEL DAÑO DERIVADA DE UN

PROCEDIMIENTO PENAL. (INTERRUMPCION DE LA JURISPRUDENCIA 1º/J.

el derecho a la reparación integral es un derecho humano irrenunciable que puede exigirse a través de la responsabilidad civil extracontractual, pues consiste en una figura esencial de naturaleza resarcitoria para todo aquel que ha resentido un hecho ilícito y constituye una acción autónoma de la reparación del daño derivada de un delito. Luego, la sanción penal de reparar el daño causado por la comisión de un delito y la responsabilidad civil derivada de la obligación de no dañar a otros son acciones diversas e independientes que, aunque pudieran contar con el mismo hecho ilícito generador, constituyen reclamos autónomos con distintas disposiciones aplicables y estándares de prueba. Por lo tanto, estas acciones pueden operar en conjunto hasta lograr la integridad de la reparación posible para la parte agraviada, en el que el ejercicio de la acción y una eventual condena deben valorarse por sus propios méritos, lo que conlleva a abandonar el criterio establecido en la Jurisprudencia 1ª/J. 43-72014 (10ª) de rubro. "RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. POR REGLA GENERAL ES IMPROCEDENTE SI YA SE CUBRIÓ LA INDEMNIZACIÓN DETERMINADA EN UN PROCESO PENAL PARA REPARAR EL DAÑO".

(TESIS DE JURISPRUDENCIA. - Primera Sala.- Registro Digital 2026335.- Undécima Época.- Tesis 1ª./J. 63/2023 (11ª).- Materia: Civil, Constitucional.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Libro 24, Abril de 2023, Tomo II, Página 1092).

DAÑO MORAL. NO SE PUEDE EXCLUIR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA EN ATENCIÓN AL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. El derecho

humano reconocido en la Constitución General a una justa indemnización implica volver las cosas al estado en que se encontraban (el restablecimiento de la situación anterior) y, de no ser posible, establecer una indemnización como compensación por los daños ocasionados; asimismo, la reparación debe, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias de la fuente del daño y restablecer la situación que debió de haber existido con toda probabilidad si el acto no hubiera acontecido. Además, con la reforma al artículo 1º de la Constitución General y el reconocimiento del derecho a una justa indemnización en toda su dimensión, los principios y objetivos de ésta permean en el ordenamiento jurídico mexicano, incluido el aspecto civil y la relación entre particulares (los derechos humanos irradian en la relación entre particulares). Así, es sustancial comprender que, en atención al derecho de reparación, el daño causado es el que determina la indemnización y que las reparaciones son las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. No son los tipos de regímenes de responsabilidad los que necesariamente condicionan los daños que se pueden sufrir. Por lo tanto, se estima que el derecho a la justa indemnización o reparación integral, tal como se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento constitucional, no permite limitar de manera generalizada y de antemano las tipologías de daños que pueden repararse como consecuencia de la actividad de otra.

(TESIS DE JURISPRUDENCIA. - Primera Sala. - Materia: Constitucional, Civil. -Undécima Época.- Registro Digital: 2025632.- Tesis 1º/J. 167/2022 (11º).- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 598).

INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL. - PROCED INCLUSO CUANDO SE TRATA DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA O RIESGO CREADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA-SUSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA PC.V. J/26 C

(10^a). El artículo 2112 del Código Civil para el Estado de Sonora establece que para fijar el monto de la reparación del daño en caso de responsabilidad civil objetiva, deben aplicarse las bases establecidas en el artículo 2086 de la misma legislación; derivado de lo anterior, debe entenderse que tales bases incluyen el primer párrafo del último artículo en cita, que se refiere a una reparación integral, de forma que también se incluye la reparación por daño moral y no solo la remisión al párrafo tercero y sus fracciones. Dicha interpretación es acorde con el derecho a una justa indemnización en términos de los artículos 1º de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y 63, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con la Jurisprudencia 1º/J 31/2017 (10²) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

www.poderjudicial-gto.gob.mx

JUMPER OF ACIDE RESOTINDRATOR IS PARA LA ACCION QUE SE FUERCITA:

HO HUMANO A LA REPARACION INTEGRAL DEL DANC. SU LECLARIZAD DO DATE CA WE UTTA ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL ES DE MATURALEZA TURIS Y AT LONG WA A LA REPARACION DEL DAÑO DERIVADA DE UM PROCEDINGENTO PENAL (INTERRUMPCION DE LA JURISPRUDENCIA 19/A

1 2016 1021. La Primar Sa de Fugre Corto de la Major consoderes desecto a la reconsción mitegrar es en derecho humano irrenunciable oue puede o ligiros Cambres de la respe cabilidad civil extracentraceust pres consiste en una jura esencial de-YOUTXE NEED NEED NEED TOTA, a a touc agust que ha sertido un hecho illeno y constituye una acción autónom i de la reparación del daho der vada de un allito. Luego la lanción penal do reparar el dano seusado por la comision de la delito y la responsabilidad civil de rive do os la puligación de no dañar a otros son acciones o versas e independientes que, a mi pudieran contar con el mismo hacho dícito generador, constituyon reclamos autono no on distance duct diciones opiniciples y est address de par epa Pot La arte, est an Isue. pueden operar en renjunto hasta lostor la integridad de la reparación posible pare la parte agraunda en el cue el el 1...c e de la acción y una evantual condena deben valerets. or sus propios méntos, lo que conituva a abandonar o cruerio e tablecido en la ausprudencia 28/1 AD 77014 07) de rubro "RESPONSABILIDAD CE "L'OBJETIVA, POR REGLA GENEPAL ES I TROCIDENTE SI YA JE CURSIÓ LA INTEMPUZACIÓN DETERMINADA TO LIN PROCESO PENIAL PASA REPARAR EL DANO".

(TESIS DE JURISPRUDENCIA. - P. mera Sala. · Registro Digital 2026325. - Undecima Época. Tens 1. 1. 03/. 3.3 (117).- Materia: Civil, Constituciona.- Fuento: Semanario lur. n de u ederacion.-Libro 24, Abril d · 2023, Torou II, Página 1092).

DANO MORAL NO SE PUEDE EXCLUIR DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA EN ATENCIÓN AL DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL: el derecho the interconcorders to Constitution Cend to a upage and monasticulings as viving to the control of the control estado en pue a accontraban (el restautramiento de la sauación anterior), de no sur carble establecor una indemnización col o compensación pri los daños o asionados, co nismo la i para ice done en la isolatida de la posible, ancier todas la consecuencia de la sue del no a y rescablece. la situación que deblo de haber existado con toda propabilidad el el acro no bu viera acontecido. Adeia la cun la refurma al ar sculo Le de la Constitución Romeral y el les la minic to assire echo a l'a justa internit artin en toda strerit les procupios a objetivos de esta parmean un el ordecamiento jurídice mexicano, ir claido el aspecto civil y la relaci a entre norticulares (los derechos humanos irradicionente particulares). Así, es sustricia e a prencer que, en at nor n ai derocho de reparación, el daño cansado es que der chira la indentificación y que las reparaciones son ao medidas que tienden a hacer desaparection so es cos de las vioraciones cometidas. No su cios tipos de regroeres de responsabilidad los qu necesariamente condicionare, e Jaños que se pueden se tarr. Por lo tanto, se estima qui e il aremo a le justa indemnización o reparación integral nal cono sa encuentra reconocido en nuestro observations constitutional to be out imiter is a nero generalizada y . e starrano las co daños que pueden reparatse como consecuencia de la cirtodad de otra

(TESIS DE JURISPRUDENCIA, - Primera Sala, - Materia: Constitucional, Civil -Undécima Ep sca - Registro Diginal: 2015632. Tosir 19/1. It 7/2022 1989. It unte: Jace'a . ' Tanario Judicial de la Federacium, Ubilo 28. Diciembre de 2022, Tomo I, página 598).

NOSMINIZACIÓN 2014 DAÑO MORAL - PROCEDIMO USO CUANDO SE TRATA DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA O RIESGO CREADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA-SUSTITUCIÓN DE LA RIFICPAUDENCIA DE N. L'25 C (102), el artículo 2112 de Código Civil para el Estado de Sonora estat lece que para lijar el numtu de la ruperación del daño en caso de responsabilidad civil obletiva, debru aplicarse la bases establecidos en el arte do 2086 de frimiana legislación, derivado de craidente, dede en el refina en el refina que tales beses incluyon el prime párrafo del último artic no en cita, que se refrere a vida lepor sulon integral de forma que también se incluye la reparación por decla motes y no solo la ser suon al parrero tercero y sur incciores. Dicha interpretarià i scriede con el derecho a una jusa indemnización en términos de los artículos 1º de la Constitución Folítico para los Estados Unidos Mexiconos y 63, numeral 1 in la Convenu in American y sob la Perechos Humanos en relacion Con

www.poderjudicial-gto.gob.mx

TITUIO Y SUBTITUIO "DERECHO FUNDAMENTAL A AND NEPARACION INTEGRAL O JUSTA NDEMNIZACION. SU CONCEPTO Y ALCANCE.- Con esta interpretación se cumple con el objeto del ESTADO DE GUANA derecho humano, consistente e volver las cosas al estado en que se encontraban antes del daño, o por lo menos en fijar una compensación, pues de esa manera es el daño que se causó el que determina la indemnización, en atención a lo que realmente puede acontecer al momento en que se incurre en responsabilidad civil extracontractual, dependiendo de las circunstancias particulares y al partir de los daños efectivamente causados. En estas condiciones, al ser la referida apreciación contenidos constitucionales, con ello se hace efectivo el significado de "legalidad" en un Estado Constitucional, al interpretarse y aplicarse la ley de una manera en la que se hace presente La fuerza normativa suprema de la Constitución y su capacidad para moldear/el per la constitución y entendimiento y la aplicación del ordenamiento jurídico nacional en vigor. Ello, sin que sea óbice que en el proceso legislativo que dio origen a los artículos 2112 y 2086 del invocado código se hubiese aducido una postura en contrario, si se toma en cuenta que el referido proceso tuvo lugar en una época anterior a la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de Junio de 2011, en la que se reconoció en el artículo 1º la reparación por violaciones a derechos humanos, de la que se erige el derecho a una justa

(TESIS DE JURISPRUDENCIA. - Registro digital 2023904.- Instancia: Plenos de Circuito. - Undécima Época.- Tesis PC.V J/4 C (11ª).- Materia: Civil.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Diciembre del 2021, Tomo II, Página 2165).

responsabilidad civil subjetiva o por hechos u omisiones ilícitos.

indemnización; por lo tanto, es dable salvar la constitucionalidad de los referidos preceptos legales omitiendo realizar una interpretación auténtica restrictiva que pudiera conducir a establecer de manera limitada que la reparación del daño moral únicamente proceder tratándose de

SEGUNDA. - Atendiendo lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guanajuato, reclamamos que sea declarado en nuestro favor el PAGO de GASTOS y COSTAS JUDICIALES en virtud de que precisamente los entes demandados por su proceder han generado la actividad judicial civiles representada por la sustanciación de este Procedimiento Legal y a través de la forma y vía propuesta.

HECHOS.

Los que suscribimos, somos ciudadanos originarios y vecinos de esta Ciudad de Guanajuato, Gto., y ya por más de diez años, nos hemos dedicado al comercio en la vía pública, siempre contando con la autorización y permisos por escrito emitidos por la Dirección de Fiscalización del Municipio de Guanajuato, Gto. Esa actividad representa el medio de subsistencia tanto para nosotros como igualmente para nuestras familias. Para el año 2019 teníamos la autorización para que nuestros puestos semifijos estuvieran ubicados en ubicado en la Calle Avenida Juárez, a la altura del número 107, exactamente afuera de la tienda de venta de ropa con el nombre comercial "cuidado con el perro" (ropa para mujeres) [inmueble con fachada en color verde, puerta de madera y el nombre comercial del lado superior derecho escrito en un rótulo también de madera], en la Zona Centro, C.P 36000 de esta Ciudad de Guanajuato, Gto.,

Sin embargo, el día sábado 11 de Enero del año 2020 a partir de las 23:00 Hrs. y hasta las 06:00 Hrs del día domingo 12 de Enero del 2020, sufrimos una intervención ilegal, irregular y arbitraria en nuestros puestos por parte de inspectores de la Dirección de Fiscalización y Reglamentos del Municipio de Guanajuato, estando encabezados por el C. Alfredo García Gutiérrez y en apariencia en cumplimiento de indicaciones también ilegales y arbitrarias (excediendo sus atribuciones e incumpliendo con el postulado que encierra el artículo) dadas por el titular de esa área de nombre Lic. Mario Gustavo Buck González alejándose del principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 4º del Código de procedimiento y Justica Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; afectaciones que se tradujeron en el levantamiento de la estructura metálica de nuestros puestos y el decomiso de objetos y enceres que vendíamos. Bienes de nuestra propiedad que en esta fecha aún se encuentra en poder de la dependencia citada, por lo que las afectaciones patrimoniales las seguimos sufriendo. Hechos que de manera inmediata los hicimos del conocimiento del Ministerio Público en esta Ciudad de Guanajuato por la probable comisión del delito de abuso de autoridad, y que por razón de turno nuestra querella se radicó en la Agencia del Ministerio Publico II, adscrita a la Unidad de Investigación de Tramitación Común de la Zona "A", de la fiscalía regional "D" con residencia en esta Ciudad de Guanajuato, Gto., razón por www.poderjudicial-gto.gob.mx

responsabilidad civil subjetiva o por hechos u omisiones ilícitos.

JUL DEL ESTADA

de titule

INDEMNIZACION SU CONCEPTO Y ALCANCE.- Con esta Interpretación se cumple con el objeto refer ido dero do humano, consistente e volver las cosas al estado en que se enci ntraban antes del decermina la indemnización, en atención a lo que realmente puede acontecer al momento en que se incurre en responsabilidad civil extracentractual, dependiendo de las circunstancias particulaçes y a partir de los daños efectivamente causados. En estas condiciones, al ser la referida apreciación construte contendos constitucionales, con ello se hace efectivo el significado de "legalillate" en un Estado Constitu i nal, al interpretarse y aplicarse la ley de una manera en la que se hace Constitución y su capacidad para moldear el antendimiento y la aplicación del ordenamiento jurídico nacional en vigor. Ello, sin que sea óbice que en el proceso legislativo que dio origen a los arriculos 2112 y 2086 del invocado código se hubiese aducido una postura en contrario, si se toma en cuenta que el referido proceso tuvo lugar en una eneca anterior a la reforma constiturional en materia de derechos humanos, publicada en el Diano Oficial de la Federación de 10 de Juno de 2011 en la que se reconoció en el artículo 1º ia reparación por violeciones a derechos numanos, de la que se erige el derecho a una justa indemnizacion; por lo fento, es di ble salvar la constitucionalidad de los referidor preceptos legales omitiendo realizar una interpretación sucentica restrictiva que pudiera conducir a establecer de manera limitada que la reparación del daño moral unicamente proceder tratándose de

V subtitulo "DEIRECTO PLENDAMENTAL A UNA REPARACION INTEGRAL O JUS

UNIDOS &

(TESIS DE JURISPRUUSENCIA. - Registro digital 2023904.- Instancia: Plenos de Circuito. - Undécima Época.- Tesis PC.V 1/4 C (11^a).- Materia: Civil.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Diciembre del 2021, Tomo II, Página 2165).

SEGUNDA. - Atendiendo lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guanajuato, rec'amamos que sea declarado en nuestro favor el PAGO de GASTOS y COSTAS MIDICIALES en virtud de que precisamente los ente demandados por su proceder han generado la actividad judicial civiles representada por la sustanciación de este Procedimiento Legal y a través de la forma y via propuesta.

несноѕ.

Los que suscribimos, somos ciudadanos originarios y vecinos de esta Ciudad de Guanajuato, Gto y va por más de diez años, nos hemos dedicado al comercio en la via pública, siempre contando con i autorización y permisos por escrito emitidos por la Direccion de Fiscalización del Municipio de Guanajuato, Gto. Esa actividad representa el medio de subsistencia tanto para nosotros como igualmente para nuestras familias. Para el año 20°9 teníamos la autorización para que nuestros puestos semifijos estuvieran ubicados en ubicado en la Calle Avenida Juárez, a la altura del número 107, exactamente afuera de la tienda de venta de ropa con el nombro comercial "cuidado can el perro (ropa para mujeras) [inmueble con fachada en color verde, puerta de madera y el nombre comercial del Jado superior derecho escrito en un rótulo también de madera], en la Zona Centro, C.P.

Sin embargo, el día sábado 11 de Enero del año 2020 a partir de las 23:00 Prs. y hasta las 06:00 Hrs del día domingo 12 de Enero del 2020, sufrimos una intervención ilegal, irregular y arbitraria en nuestros puestos por parte de inspectores de la Dirección de Fiscalización y Reglamentos del Municipio de Guanajuato, estando encabezados por el C. Alfredo García Gutiérrez y en apariencia en cumplimianto de indicaciones tambien ilegales y arbitrarias (excediendo sus atribuciones e incumpliendo con el postulado que encierra el artículo) dadas por el titular de esa área de nombre Lic. Mario Gustavo Buck González alejandose del principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitucion Política para los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 4º del Código de procedimiento y Justica Administrat va para el Estado y tos Municipios de Guanajuato: afectaciones que se tradujeron en el levantamiento de la estructura metálica de nuestros puestos y el decomiso de objetos y enceres que vendiamos. Bienes de nuestra propiedad que en esta fecha aun se encuenta en poder de la dependencia citada, por lo que las afectaciones patrimoniales las seguimos sufriendo. Hechos que de manera inmediata los hicimos del conocimiento del Ministeno Público en esta Ciudad de Guanarento por la probable comi-ión del delito de abuso de autoridad, y que por razón de turno nuestra querella se radicó en la Agencia del Ministerio Publico II adscrita a la Unidad de Investigación de Tramitación Común de la Zona "A", de la f.schila remonal "D" con residencia en esta Ciudad de Guenajuato. Gto razón por www.poderjudicial-gto.gob.mx

cual se aperturó la carpeta de investigación númer \$3989 (2020. Misma que por acuerdo de fecha 29 de Noviembre del año 2022, el órgano investigador determino ACUERDO DE ESTADO DE GUNQUEJERCICIO DE LA ACCION PENAL, razón por la cual y de conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales hicimos valer el recurso de inconformidad y que al resolverse ratifico la determinación de no ejercicio de la acción penal. En estos momentos aún se encuentra sub judice la determinación por arte de la autoridad judicial relativa a si de los hechos acontecidos el sábado 11 de Enero del año 2020 a partir de las 23:00 Hrs. y hasta las 06:00 Hrs del día domingo 12 de Enero del 2020, se desplegó por parte de los intervinientes en ese hecho irregular alguna conducta típica establecida en la Ley Punitiva Local, más sin embargo, y atendiendo el contenido de la reciente Tesis de Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que el rubro dice: **DERECHO HUMANO** A LA REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO. SU RECLAMO A TRAVÉS DE UNA ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL ES DE NATURALEZA RESARCITORIA Y AUTONOMA A LA REPARACION DEL DAÑO DERIVADA DE UN PROCEDIMIENTO PENAL. (INTERRUMPCION DE LA JURISPRUDENCIA 19/J. 43/2014 109). - (Primera Sala. - Registro Digital 2026335.-Undécima Época.- Tesis 1º./J. 63/2023 (11º).- Materia: Civil, Constitucional.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Libro 24, Abril de 2023, Tomo II, Página 1092)., no existe impedimento legal ni procesal para lo prosecución del presente Juicio en la Vía propuesta y por haber sido así la definida por parte de nosotros para la obtención de impartición de Justicia que nos asiste por así disponerlo el numeral 17 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos y sin perder de vista que la reclamación que realizamos representa también un Derecho Fundamental identificado con el nombre de "REPARACION INTEGRAL DEL DAÑO.". Por lo que inclusive es aplicable en atención a la temporalidad el artículo 1256 y no la fracción V del 1258 ambos del Código Civil Vigente en el Estado de Guanajuato.

Al respecto, y por lo que interesa para la determinación de procedencia de Responsabilidad Civil Objetiva y el pago de la indemnización por daño moral que son la materia de fondo del presente Juicio, adquiere relevancia indicar que el hecho irregular que representa uno de los elementos de procedencia de la acción que se intenta, estuvieron involucrados tanto el titular de la Dirección de Fiscalización del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato el C. Lic. Mario Gustavo Buck González como inspectores adscritos a tal área como fueron los C.C Alfredo García Gutiérrez, José Arturo Morales Álvarez, C. Víctor Manuel Dávila Coss, C. Felipe Hernández Ramírez, C. Luis Francisco Morales Álvarez, Jorge Iván Favela Dávila, Antonio Medina, Antonio Medina Fernández, Ricardo Martínez, Cristian Gaytán López, Agustín de la Rosa Pérez y Alberto Adrián Vázquez Villegas. Tanto el titular del área como los inspectores referidos, todos ellos forman parte de la estructura del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato y las acciones que emprenden no hay duda que repercuten en las actividades y resultados de éste último, por lo tanto no hay duda jurídica alguna que el propio Ayuntamiento y por disposiciones legales debe de responder por las actuaciones irregulares llevadas a cabo por los servidores públicos que lo integran, como sucedió en este caso y es la razón de hecho por la cual acudimos a solicitar la actividad judicial en aterición a lo que dispone el artículo 2° del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guanajuato.

PRUEBAS.

Para acreditar la procedencia y legalidad de las acciones ejercitadas, como igualmente la legitimación activa para promover y así mismo dar cumplimiento a la exigencia que establecen los artículos 332 y 332 del Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato, desde ahora procedemos a ofertar de nuestra intención las siguientes pruebas, patentizando nuestra reserva para proponer diversos medios de convicción en el periodo probatorio que en su oportunidad se declare su apertura:

1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. - De conformidad con lo que establece el artículo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guanajuato, consistente en una publicación periodística de fecha 12/13 de Enero del año 2022 publicada en el periódico con nombre comercial AM EXPRESS de circulación local y en cuyo contenido se lee en el encabezado que: "DEVOLVERÁN"

la carise apérturó la carpete@FVHU2Atigación número 3989/2020. Misma que por acue de fecha 29 da Noviembre del año 2022, el órgano investigador determino ACUERDO 🖭 NO ELEKTICIO DE LA ACLION PENAL, razón por la cual y de conformidad con lo establecido ad odatea por diagram 1258 del Código Nacional de Procedimientos Prhales hicimus valer el recurs int prices id divique al resolverse ratifice la doterr imación de no ejacicio de la origina per Man estos pomentos aún se en Jentra sub judice la determicación our arte de la autoridad judicial relativa a si de los hechos acontecias es sábado 11 de Enero del año 3020 paying de las 23.00 . hasta has 00 00 His del die comingo 12 de Ft . . . 1 20 desplego por parte de los intervinientes en ese hecho irregular algunia conducta típica Sacoblecida en la Lev Punitiva Local, más sin embargo y atendiendo el contenido de la raciente 1 ess do Julisprudencia emitida por la Primero Sala de la Supremi. Corte de Justicia de la Nación y que el rubro dice: DERECHO HUMANO A LA REPARACION INTEGRAL THE DAÑO, SU RECLAMO A TRAVÉS DE UNA ACCION DE MESTONSABIL DAD CIVIL ES DE NATURALEZA RESANCITORIA Y AUTONOMA A LA REPARACION DEL DAÑO DERIVADA DE UN PROCEDIMIENTO PENAL. (INTERRUMPTION DE LA JURISPRUDENCIA 19/1. 43/2014 109). — (Frimera Sala. - Registro Digital 2026335.-Undécrita Épocal-Tesis 14./1. 63/2023 (114) - Materia: Civil, Constitucional.- Fuente: Semanario ludicial de la Federación.- Libro 2ª, Abril de 2023, Tomo II, Página 1092)., no existe impedimento legal ni proresal pera lo prosecución del presente Juicio en la Via propuesta y por íraber sido asi la definida por prite de notatros para le obtención de impartición de Justicia que nos asiste por así disponend of mind a 17 deva Constitución Política parulo. Estados Unidos Mexicanos y sin perueir de vista que la reclamación que realizamos representa también un Derecho Fundamental identificado con el nombre de "EPAPACION INTEGRAL DEL DAÑO.". Por o que inclusive es aplicativos natención a colemporalidado a culcuto 1256 y no la tracción V del 1258 ambos de código Civil Vigente en el Fatario de Guanajuato.

Al respecto y nor lo que interesa para la detramina, ón de procedencia de Responsabilidad Civil $\operatorname{Obj}_{\mathcal{C}}$ iva γ el pago de la indemnización por daño moral que son la materia de fondo del presente Juicio, adquiere relevancia incicar que el hecho irregular que representa uno de los riementos de provudencia de la acción que se intenta, estuvieron envolucrador tanto el teular de la Dirección de Fiscalización de H Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato el C. Lic. Mario Gustavo Buck González como inspectores adscritos a tal área como fueron los C.C. A. do Gertia Guti. Rec, José Arturo Morales Alvarez. C. Víctor ívianuel Dávila Coss, C. Felipe Hernández Ramírez, C. Luis Francisco Morales Álvarez, Jorge Iván Favela Dávila, Antonio Medina, Antonio Medinin Fernandez, Ricordo Martínez, Cristin Gaylari Lópel. Agustín de la Resa Pérez y Alberto Adriár Vázquez Villegas. Tanto el titular del área cor o los inspectores retendos, todos ellos forman parte de la estructura del H. Ayuntamiento del

anicipio de Gil cajuato y las acciones que empre iden no hay duda que repersión en las actividades y resultados de éste último, por la tanto no hay duda jurídica alguna que el propio Avantar dento y por disposiciones legales debe de responder por las actuaciones ur r gulares llevadas a cabo por los servidores públicos que lo integran, como sucedió e a estro caso y es la razón de liecho por la cual acudimos a solicitar la actividad jud cial en etención a lo que dispone el artículo 2° del Código de Procedimientos Civiles Vivente e 1 el Estado de

PRUEBAS.

Para acreditar la procedencia y legalidad de las acciones ejercitadas, como igualmente la בפוליות בניועם המרם בכיועם המרם promover y a i mismo dar cumplimlento מו exigencia que establecon ce artículos 352 y 332 del Vigen e Codigo de Procedimientos Gyiles en el Estado de Guanajuato d 🕠 ahora procedemos a ofertar de nuestra intención las siguientes pruebas, patentizando miestra reserva ara proponer l'ecsos medios de condecé un el perioda probatorio que en con and is se declare su apertura.

1 LA DOCUMENTAL PRIVADA. - De conformidad con lo que establece el artículo del Código de Procedimiento Civiles y norte en el Estado de Guancjuaro, consistente e 1 a publicac i pe adashera de echa 12/13 de Enero del año 2022 publicada en el periódico con nombro comercial AM EXPRESS & Countries locally en cuyo ontenido se lee en el encabezado que "DEVOLVERÁN

intercancias a comerciantes", nota relacionada con Abel Degular acontecido el día sábado 11 de enero del año 2020. Integramos al presente como "ANEXO 1", dicha nota periodística, en ESTADO DE GUARDIS Simple, constante de una sola foja útil, tamaño periódico y que abarca dos columnas.

2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA. - Atendiendo el contenido del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guanajuato, consistente en una publicación periodística de fecha 26 de Enero del año 2022 realizada en el periódico con nombre comercial AM EXPRESS de circulación local y en cuyo contenido se lee en el encabezado que: "DECOMISAN 4 ESTRUCTURAS DE AMBULANTES ABANDONADAS", nota relacionada con el hecho irregular acontecido el día sábado 11 de Enero del año 2020. Integramos al presente como "ANEXO 2", dicha nota periodística, en copia simple, constante de una sola foja útil, tamaño periódico y que abarca dos columnas.

3.- TESTIMONIAL INNOMINADA. — A cargo de un primer grupo de testigos conformado de tres personas, y a quienes me comprometo a presentarlos de manera personal y directa ante Ese H. Tribunal en la fecha y horas que sean señaladas para la evacuación de esta prueba que lo relaciono con los hechos controvertidos y de manera particular con el "UNICO HECHO" de esta demanda. Lo anterior fundándome en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 del Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato.

4.- TESTIMONIAL INNOMINADA. — A cargo de un segundo grupo de testigos conformado de dos personas, y a quienes me comprometo a presentarlos de manera personal y directa ante Ese H. Tribunal en la fecha y horas que sean señaladas para la evacuación de esta prueba que lo relaciono con los hechos controvertidos y de manera particular con el "UNICO HECHO" de esta demanda. Lo anterior fundándome en lo dispuesto por los artículos 168 y 169 del Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en tres relaciones (una por cada actor) que contienen historial de pagos de derechos por realizar la actividad de comerciantes semifijos en los términos de lo narrado dentro del contenido de esta demanda. En el caso de la C. Rosalía Hernández Quintero, el documento tiene fecha de impresión el día 12 de Junio del año 2023 y se puede observar el comportamiento de pagos por el periodo comprendido del día 14 de Junio de 2017 al 01 de abril del año 2020; para el caso del actor Juan Carlos Salinas el documento materia de prueba presenta como fecha de impresión el día 12 de Junio del año 2023 y concentra de registro de pagos por el periodo comprendido del día 05 de Febrero del año 2019 al día 06 de Junio del año 2023 y finalmente en lo que corresponde a la actora Virginia Hernández Quintero el documento correspondiente presenta una fecha de impresión del día 12 de Junio del año 2023 y concentra un registro de pago por los periodos comprendidos del día 05 de Octubre del año 2018 al día 06 de Junio del año 2023. Integro al presente como "ANEXOS 3, 4 y 5" tales documentales en original, con contenido solamente por ambas caras y con sello original. Dada la naturaleza jurídica de estos documentos, es decir, por ser públicos no formulamos medio de perfeccionamiento alguno.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en dos permisos (C. Juan Carlos Salinas y Virginia Hernández Quintero) para el uso de la vía pública, con efecto de comercialización expedidos por el Lic. Juan Antonio López Mijes, en su carácter de director de Fiscalización y Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, con los cuales cada uno de los actores tenía la autorización para llevar a cabo la actividad de comercio en la vía pública en la modalidad de puesto semifijo. Integramos al presente tales permisos, en original, cada uno de ellos constante de una sola foja útil, con contenido solamente por el frente y los integramos como "ANEXOS 6 y 7"

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en un oficio de fecha 27 de septiembre del año 2018, suscrito y firmado por el Lic. Efrén López Rodríguez, en su carácter en ese tiempo de Director de Fiscalización y Control de Reglamentos del Municipio de Guanajuato y mediante la cual se nos concedía autorización para dejar en la vía pública, las estructuras metálicas de nuestra propiedad fuera de los horarios de venta/trabajo, precisamente en el lugar donde sucedió el hecho y que se ubica en la Calle Avenida Juárez, a la altura del número 107, exactamente afuera de la tienda de venta de ropa con el nombre comercial "cuidado con el perro" (ropa para mujeres) [inmueble con fachada en color verde, puerta de madera y el nombre comercial del lado superior derecho escrito en un rótulo también de madera], en la Zona Centro, C.P 36000 de esta Ciudad de Guanajuato, Gto. Con este documento acreditamos que el proceder de los intervinientes en los hechos fue irregular en virtud de que nuestras estructuras y mercancías que ellas resguardaban estaban amparadas para permanecer en la vía pública en horarios fuera de trabajo o de venta y que desde luego no estaban abandonadas, tiradas o ignoradas por nosotros

siendo sus legítimos propietarios tanto de las estructuras para de artículos de venta que se defendencion de artículos de venta que se del artículo del Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato, no ofrecemos estado de Guanajuato no ofrecemos estado de Guanajuato no ofrecemos estado de Guanajuato de Bestado de Guanajuato no ofrecemos estado de Guanajuato de Guanajuato por el periodo comprendido 2015 a 2018. Probanza que la propongo atendiendo el contenido de los artículos 132 y 133 del Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato.

DERECHO

Esta demanda la fundamos en los siguientes preceptos legales:

- 1.- Artículos 1, 4, 8, 14, 16, 17 y 35 Fracción V, de la *Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos*.
- 2.- Artículo 217 de la *Ley de Amparo Vigente*, en cuanto a que durante la sustanciación de este procedimiento y al momento de emitir la sentencia que resuelva el presente caso, se tomen en consideración y sean aplicados los diversos Criterios de Jurisprudencia invocados en el cuerpo de este escrito de contestación de demanda.
- 3.- Artículo 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José Costa Rica".
- 4.- Artículos 2 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 5.- Artículos IX Y XVIII párrafo primero de la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.
- **6.** Artículos 2, 3 y 17 párrafos primero y segundo del *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.*
- 7.- El procedimiento está normado por los artículos 331 al 366 del *Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato.*
- **8.-** *Criterios de Jurisprudencia firmes* invocados en el cuerpo de esta demanda y cuya obligatoriedad está indicada en el artículo 217 de la Ley de Amparo Vigente.

PUNTOS PETITORIOS.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado a Usted C. Juez Civil que corresponda de Partido y Especializado en Extinción de Dominio del Estado, con residencia en la Ciudad de Guanajuato, Gto., atenta y respetuosamente Pedimos:

PRIMERO. - En los términos del contenido de este documento que *BAJO PROTESTA DE DECIR* **VERDAD** hemos expuesto y suscribimos y también atendiendo el contenido del artículo 334 del Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato, dictar auto de radicación en donde se nos tenga por ejercitando a través del Procedimientos Ordinario Civil previsto y regulado por los numerales 331 al 366 de la Ley Adjetiva Civil en esta Entidad Federativa, como acción principal la de determinación, declaratoria y cuantificación de la Responsabilidad Civil Objetiva, considerando a ésta como un Derecho Fundamental, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto. así como del Presidente Municipal del mismo y quienes deberán de ser legalmente notificados y emplazados con todos los apercibimientos legales que procedan en el domicilio ubicado en la Calle Plaza de la Paz Número 12 en la Zona Centro, C.P 36000 de esta Ciudad de Guanajuato, Gto., ambos en su carácter de titulares de la Administración Pública Municipal en la



siendo sus legitimos propieta OFINDRA de las estructuras como de artículos de venta que encontraban enfi. Dada la naturaleza de ese e documento y que lo ofrecemos atendiendo e contenido del artículo del Vigente Codigo de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuaro, no ofrecentar medio de perfeccionamiento alguno y lo incorporamos como "ANEXO 8", en original, ramaño Cal de." On contenido solomente por el firmte original en contenido del ferma original en contenido del ferma de Guanajuato por el periodo comprendido 2015 a 2018. Probanza que contenido de los contenido de los artículos 132 y 133 del Vigua Códies de Contenido de Guanajuato.

SECRETARIA SHO POWERO CIVIL DE PER MANGE DE PERENTINOS

DEPECHOL

Esta demanda la fundamos en los siguientes preceptos legales:

1.- Articulos 1, 4, 8, 14, 16, 17 y 35 Fracción V de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Articulo 217 de la Ley de Amparo Vigente, en cuando a que durante la sustanciación de este procedimiento y al momento de emitir la sentencia que resuelva el presente caso, se tomen en consideración y sean aplicados los diversos Criterios de Jurisprudencia invocados en el queror de este escrito de contestación de demancia

3.- Articulo 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San Jesé Costa Rica".

d. Articulos 2 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

 Au diculos IX Y NVIII párrafo primero de la Declaración Americana de los D. rechos y Deberes del Hombre.

S.- Artículos 2, 3 y 17 párrafos primero y segundo del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

7.- El procedimiento está normado per los artículos 331 al 366 del Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato.

8.- Criterios de Jurisprudencia firmas invocados en el cuerpo de esta demanda y cuya obligacoriedad está indicada en el artículo 217 de la Lay de Amparo Vigente.

PUNTOS PETITORIOS.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado a Usied C. Juez Civil que corresponda de Partido y Especializado en Extinción de Dominio del Estado, con residencia en la Siudad de Guanajuato, Gto., atenta y respetuosamente Pedimos:

PRIMERO. - En los términos del contenido de este documento que BAJO PROTESTA DE DECIN VERDAD hemos expuesto y suscribimos y también atcndiendo el contenido del artículo 334 del Vigente Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guanajuato, dictar auto de radicacion en donde se nos tenga por ejercitando a través del Procedimientos Ordinario Civil previsto y regulado por los numerales 331 al 366 de la Ley Adjohva Civil en esta Entidad Federativa, como acción principal la de determinación, declaratoria y cuantificación de la Responsabil dad Civil Objetíva, considerando a ésta como un Derecho Fundamental, en contra del Ayuntamiento del Municipio de Guanajueto, Gic. así co vo de Presidence Municipal del mismo y quienes de berar de rer legalmente notificados y emplazados con todos los apercibimientos legales que procedan en el domicilio ubicado en la Calle Plaza de la Paz Número 12 en la Zona Centro, C.P 36000 de esta Ciudad de Guanajuato, Gio., ambos en su carácter de titulares de la Administración Pública Número la

www.poderjudicial-gto.gob.mx

Constitución Política para el Estado de Guanajuato y Artículos 1, 2, 4, 9 último párrafo, 25 y 77 de la ESTADO DE GULLA OTRANICA Municipal para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - Se nos tenga por señalando como domicilio procesal al buzón electrónico número 10507 expedido a favor del abogado José Antonio Pérez Ríos por el área administrativa encargada del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. Profesionista a quien además le otorgo mandato judicial de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2099 y 2100 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Guanajuato, calidad que la ratifico desde ahorá, e igualmente haciendo del conocimiento de Ese H. Juzgado que dicho mandatario judicial cuanta con la cédula profesional número 08783589 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP), que lo autoriza para ejercer la actividad profesional de Licenciado en Derecho. En caso de que se ordenara una ratificación dírecta y personal en Juzgado, procederemos ha efectuarlo posterior al auto de radicación.

TERCERO. -- Se nos tenga por ofreciendo y admitiendo desde añora las pruebas mencionadas en el apartado correspondiente de este escrito y de esa misma manera por reservado estrictamente nuestro derecho para reiterar y proponer nuevas probanzas dentro del periodo probatorio que en su oportunidad sea aperturado. Ratificando que las pruebas que hemos ofrecido por ahora, las encauzamos a demostrar la procedencia y legalidad de las acciones ejercitadas en el rubro de prestaciones de este documento.

SEXTO. -Incorporar al expediente de este caso, este escrito para que surta todos los efectos legales y procesales que así procedan.

Guanajuato, Gto., Lunes 18 de septiembre de 2023.

RESPETUOSAMENTE.



NÚMERO **EXPEDIENTE ASUNTO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL, Partido Judicial GUANAJUATO

Recibido el:

19 septiembre 2023 a las 10:19:28 a. m.

Registrado con folio:

252262

O DEL ESTADO

Actor:

JUAN CARLOS SALINAS, VIRGINIA HERNANDEZ QUINTERO

Demandado:

ROSALIA HERNANDEZ QUINTERO

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Tipo de procedimiento:

ORDINARIO CIVIL CIVIL

Naturaleza:

Tipo de promoción:

DEMANDA

Número de Anexos:

12

A) 2 IMPRESIONES PERIODICO B) 3 HISTORIAL DE PAGOS

C) 2 REGISTRO DE PERMISO DE USO DE VIA PUBLICA

D) 1 RESPUESTA PETICION

E) 1 COPIAS SIMPLES DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORES

F) 3 COPIAS DE TRASLADO

Asignado a:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN

EXTINCIÓN DE DOMINIO







Poder Cardicial

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARTIDO, ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - GUAN

""2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural." "

RECIBIDO:

MARTES 19 SEP 2023 a las 13:27:05

EXPEDIENTE:

C0689/2023

PROMOVENTE:

JUAN CARLOS SALINAS, VIRGINIA HERNANDEZ QUINTERO Y ROSALIA HERNANDEZ

QUINTERO

RESUMEN:

Promoción Inicial

Folio: 51836

"Recibido con los datos y anexos que se describen en la razón asentada por Oficialia de Partes Civil"

LO ANTERIOR RARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

1 - EZAMARRIPA

Porcettravenir reglamentos mulicipales y obstruir los espacios que son públicos

DECOMISAN 4 ESTRUCTURAS DEAMBULANTES 'ABANDONADAS'

CRISTINA CASTILLO

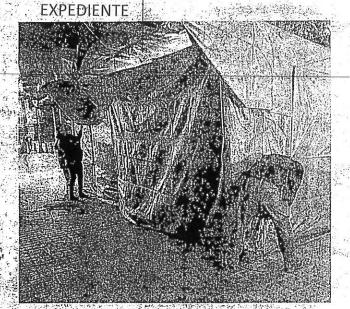
@am_express_gto

a Presidencia Municipal de retiró cuatro estructuras metálicas de puestos ambulantes que fueron abandonados durante en la Avenida Juárez.

Personal de la Dirección de Fiscaliza ción retiró las estructuras ubicadas sobre la banqueta, en la acera que está enfrente de la rampa que baja del Mercado Hidalgo hacia la Calle Subterránea el sábado en la noche.

Los trabajadores municipales ya habían colocado en el lugar macetones, liberando este espacio público por donde cada día circulan miles de personas.

Sin embargo, los propietarios volvieron a colocar las estructuras, mismas que deja-



Amparo, Venció y ya no pueden comercializar sin permiso municipal/Foto: Cristina Castillo

ronen la vía pública durante la noche, lo que contraviene los reglamentos municipales y que se considera como abandono, por lo que sfueron decomisadas y aseguradas.

Hace un par de días dichos puestos de puestos fueron retirados, tras vencer el amparo que por años, les había permitido comercializar sus productos en la vía pública, pese a no contar con un permiso emitido por al autoridad municipal.

Al respecto, el Gobierno Municipal de Guanajuato anunció que se reforzarán las medidas de control en el comercio ambulante della ciudad y en particular del Centro Histórico, bajo el principio de cero tolerancia y con el objetivo de mantener libres los espacios públicos de la Capital.

-18 I mag en es fotograficas NÚMERO

- I en al Periodica EXPEDIENTE

ASUNTO

- Y estados estadas des de pagos, permisos y solicitudes d'Alance, prodúcto.

- Poder Johnson des de los hachos

SECRETARIA

DE PRIMERO CIVIL DE PARTIL

0

ESTADO DE GUANA.ILIA

EXPEDIENTE ASUNTO

MIERCOLES 28 DE ENERO DE 2022 PER DE DATA

mach dos años. Inspectores retiraron todas las pertenencias de

retiraron todas las pertenencias de Jos vendedores /Foto Especial

Fiscalización y a alista el proceso de empega de locales y mercanicia

DEVOEVERAN. MERCANCIA.A. EUMERCIANTES

OSCARZÁRATE Guanajuato, Cuanajúaro

ottoridades municipales alistan la entre gu de mercancia, la cual en su momento fue decomisada a comerciantes semifijos.

Este martes personal de Fiscalización y Control, se encontraba realizando un inventario de mercancía en las bodegas del auditorio Yerbabuena que se decomisó hace aproximadamente dos años.

En enero del 2020, la administración municipal en funciones retiró cuatro estructuras metálicas de puestos ambulantes ubicados en la avenida Juárez.

Colaboradores de la dirección de Fiscalización eliminaron las monturas de los puestos ubicados en la banqueta, frente a la bajada a la calle Subterránea a un costado del Mercado Hidalgo.

Entre los objetos confiscados se pueden encontrar mochilas, lentes de sol, gorras, calcetines, además de aparatos electronicos:





٠					NID	OS M																					Ν	Ú١	ME	ER	0													
	01/04/2020				10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	11.00	SON THE SON TH	23/07/2019		23/07/2019	23/07/2019	23/07/2019	28/12/2018	28/12/2018	28/12/2018	28/12/2018	28/12/2018	28/12/2019	28/12/2018	28/12/2019	28/12/2018	28/12/2016	28/12/2018	28/13/2018	06/11/2018	X ::/2018	PE 07/2018	D	EI UN	VIT	E/080017	14/06/2017	14/06/2011	14/00/11/1	7.106/201	1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	14/06/201		2405/2012		FECHA	99999- TODOS	MUNICIPIO	י בי מתוחם
	AP 258492 (258492	131424	131424		13142	11	243866	243866	243866	243866	243866	106274		BP 106274		BP 106274				BP 106274		BE 106274						AP 215968		20 F8 3 0 E		10 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0		1 10 C C C C C C C C C C C C C C C C C C	1000000	4				RECIBO	1	J J J J J	
	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS						DOMERCIANTES SEMISTIOS					COMERCIANTES SEMIFICOS											COMESCHANIES SEMIETOS			COMPACIANTES SENTETIOS		COMERCIANTES SEMIFICOS											TREE OF	D C EN I	DE REKNANDEZ	JUATO, GTO.	a Impresión :
	¥.	•	. ,	s	t se	7				* 8				•		DIBETO CIÓN DE NORTESON	MAJUATO.	Sold Bridge	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	- III	1 4 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2	OR MEDICE AND CO.	BIAMUL	٠	**		3	٠	,		,	A 200	3				94		188		000000000000000000000000000000000000000	QUINTERO ROSALIA (HEQR861:		12/06/2023 Hora : 12:10:02
	00970	00970	20970	0/500	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00970	00976	00970	00970	00970	00970	0.500	20970	30970	0.600	00270		2777	(HEQR861115MDERNS00)		
	3		1 00 % 30	: 3	: 3	3	K	3	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	3	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 x 30	1.00 × 30	1.00 M 30	1.00 M 30	1.00 × 30	1.00 % 30	1.00 × 30	1.00 M 30	1.00 × 30	1.00 M 30	E (-)					
	201912	201910	501810	201907	201908	201906	201905	201904	201903	201902	201901	201812	201811	201810	201809	201808	201807	201806	201805	201804	201803	201802	201801	061112 CON	201712	201711	201710	201709	201708	201707	201706	201705	1011116	10000	201702	201701	501611	D01611	201610	7.5				
	527 00	527.00	510.00	527.00	527.00	510.00	527.00	510.00	527.00	476.00	527.00	523.90	507.00	523.90	507.00	523.90	523.90	507.00	523.90	507.00	523.90	473.20	523.90	154.27	403.00	390.00	403.00	390.00	\$63.00	403.00	390.00	463.00	390.00		(.) (5) (-)	372.00	0. C. C.	560.00		IKEOSTE R				
1	00.00	31.62	45.90	47.43	63.24	30.60	47.43	61.20	79.05	85.68	110.67	3.14	6.08	9.43	12.17	15.72	18.86	21.29	25.15	27.38	31.43	31.23	37.72	0.00	24.18	35.10	48.36	58.50	12.09	24.18	11.70	124.118	35.10	20 (0) (1)	54.60	66.96	(D)	86.40	100.44	RECKRICE		ANEXO		
		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.90	0.00	0 :	0 :	2.00	0.50	0 0	3.00	HON.				
290.24	586.50	558.62	555.90	574.43	590.24	540.60	574.43	571.20	606.05	561.68	637.67	527.04	513.08	533.33	519,17	539.62	542.76 W	528.29 /W.	549.05 poo	534.38 der	555.33 jud	504, 43 lici	561.62 al-g	154.27 Ito	427.18 go	425.10 <i>b.r</i>	451.36 nx	448.50	4:m.09	427.18	401.70	427.18	1			20.00	£100			TWICE		O^{3}		

Pagina : 2

Fecha Impresión : 12/06/2023 Hora : 12:10:02

ESTADO DE GUA	IMPORTE RESIDENCES HOS.	714.00 50.60 0.80 714.00	790.50 0.00 0.00 790.50	765.00 0.00 0.00 765.00	790.50 0.00 0.00 790.50	765.30 0.00 0.b0 765.00	0.00 0.00 0.00 790.50	790.50 0.00 0.00 790.50	765.00 0.00 0.00 765.00	790.50 0.00 0.00 790.50	765.00 0.00 0.00 765.00	790.50 0.00 0.00 790.50	617.10 0.00 0.00 617.10	869.55 0.00 0.00 869.55	869.55 26.09 0.00 895.64	841.50 25.25 0.00 866.75	869.55 0.00 0.00 869.55	883.50 26.51 0.00 910.01	798.00 23.94 0.00 88.94			883.50 26.50 0.00 M D 00.00			883.50 26.50 0.00 910.00	355.30 3.25.65 0,00 380.65	333-60,7 53.01	8351000 25.85 0.30 880.85	863.50 00.00 00.00	970.00\$ 27.90 AN C. DC. WAST. 80	Carried Contract of Contract o	Company Constitute Contract	TO ATTO	18 C	
	REF 3	201902	201903	201904	201905	201906	201907	201908	201909	201910	201911	201912	202003	202010	202110	202111	202112	202201	202202	202203	202204	202205	202206	202257	202208	202209	ST. T. S. S.	112101	202212	202301	202302	202303	202304	222305	
	REF 2	Ē	ı	í	ī	ī	Ĭ	1	ı	ı	ī	ī	1	1	1	ì	1	1	1	ī	1	1	í	Ě	i	í	ī	ı	ì	í	ű	1	ı	1	
	REFI	1518	1515	1515	1515	1515	1515	1515	1515	1515	1515	1515	1515	1515	1515	1515	1515	1515	1515	1515	1515	1518	1515	1515	1515	1515	1) . I . S . :	in - 1 in - 1	3 7 S .	1515	10) - 1 10) - 4	(1) (1)	(1) (1) (1)	1/1 1/1 1/1	the second second second second second second second second
16n : 12/06/2023 Hora : 12:07:44 JUAN CARLOS (SAJU690520HGIXIM02)	CONCEPTO		÷			14	14.	•	3.60		3.41	00-00 mm	SIAMILL	OPE TOTAL SO	12/30 CO (27/2)	***************************************		100 miles	MAJUATO:	SOSERCIA PLANCE CONTRACTOR		¥	¥	¥	¥	2							525		
Fecha Impresión : 12/06/2023 GUANAJUATO, GTO. PAGOS DE SALINAS JUAN CARLOS	Odil	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFICOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFICOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFICOS	CONTRACTAMINES SENIESTOREMOD	COMERCIANTES SEMISICOS	COMERCIANTES SEMIFIJOS	COMERCIANTES SEMIFICOS	COMERCIANTES SEMIFICOS	COMERCITATES SENIFICES	COMERCIANTES SEXIETIOS	COMERCIANTES SENTEIJOS	
DE	RECIBO	ME 33157	ME 33437	ME 33911	ME 34114	ME 34367	BP 120097	BP 122683	ME 35087	ME 35391	ME 35585	ME 35848	AP 258204	BP 152262	BP 177584	BP 178578	BP 179011	ME 41059	BP 187586	BP 189869	ME 43710	BP 194246	BP 195417	BP -197603	PP 200047	DF 202213	RP 205460	BP 206308	SE 145780	ME 45423		ME 47607	(c) (c) (c) (d) (d) (d)	TE 55 55	
Pagina : 4 MUNICIPIO HISTORIAL 99599- TODOS	FECHA	05/02/2019	04/03/2019	04/04/2019	06/05/2019	07/06/2019	05/07/2019	06/08/2019	06/09/2019	07/10/2019	01/11/2019	06/12/2019	19/03/2020	05/10/2020	08/11/2021	22/11/2021	29/11/2021	12/01/2022	23/02/2022	23/03/2022	25/04/2022	23/05/2022	13/06/2022	18/07/2022	22/08/2022	30/00/3002	11.11/2022	14/11/2022	06/12/2022	20/01/2023	(A) (C) (C) (C) (C) (C) (C) (C) (C) (C) (C	00000 / 60000	CONTRACTOR OF THE	06/08/2023	

A	05/10/2018 ME 30873	TIPO COMERCIANTES SEMIFIJOS	CONCEPTO	REF 1	REF 2	RDF 3		SO S	GUANA PATO	F SON
NE 3148 COMMENTATES SENTITIONS NE 3148 COMM	1 E	COMERCIANTES	TV.	1	1	201812	785.85	00.0	00.0	785,85
NE 20143 ORNEGOLAMIES SENTITIONS NE 20149 194.14 194.15	E I	COMERCIANTES	•	3	1	201901	790.50	00.00	00.00	790.50
ME 24116 COMMENDATES SENTETUOS	W	COMERCIANTES	74.0	ı	ı	201902	714.00	0.00	0000	714.00
ME 31312 COMERCIANTES SENTETORS ME 31314 ME 31315 ME 313	띺	COMERCIANTES	•	3	1	201903	790.50	0.00	0.00	790.50
NE 34115 COMMENTANTES SERVETANOS 1.00 0.00	ME	COMERCIANTES	•	1	e	201904	765.00	0.00	00.00	765.00
P. 12068 COMPRECIATINGS SEMETIONS P. 12064 COMPRECIATINGS SEMETIONS COMPRE	贸	COMERCIANTES		t	ı	201905	790.50	00.00	00.00	790.50
No. Control Contro	된 된 :	COMERCIANTES		t	t	201906	765.00	00.00	00.00	765.00
NE 1332 COMPANIES SEMILLOOS NE 1300 NE	Cu i	COMERCIANTES	•	1	1	201907	790.50	00.0	0.00	790.50
HE 35386 COMEMCIANTES SEMICIOSA P. 20190 COMEMCIANTES SEMICIOSA P. 20190 COMEMCIANTES SEMICIOSA P. 20191 COMEMCIANTES SEMICIOSA COMEMCIAN	ag 3	COMERCIANTES		ı	1	201908	790.50	00.0	00.0	790.50
NE 3594 COMENCIANTES SENTITIOS NE 3584 COMENCIANTES SENTITIOS NE 3584 COMENCIANTES SENTITIOS NE 3585 COMENCIANTES SENTITIOS NE 3580 NE 3	£ 5	COMERCIANTES	9	t	1	201909	765.00	00.00	00.00	765.00
NE 38949 CAMESCIANTES SENTETONS NE 38940 CAMESCIANTES SENTETONS CAMESCIANTES SENTETONS NE 38940 CAMESCIANTES SENTETONS NE	¥ ;	COMERCIANTES	•	1	•	201910	790.50	00.0	00.00	790.50
19 19 19 19 19 19 19 19	£ 5	COMERCIANTES		ı	ı	201911	765.00	00.00	0.00	765.00
NE 17556 COMERCIANTES SEMIFICOS COMERC	F. 5	COMERCIANTES		1	ī	201912	790.50	00.00	00.00	790.50
PH 17524 COMENCIANTES SEMILIONS PH 17525 PH 17525 COMENCIANTES SEMILIONS PH 17525	, c	COMERCIANTES	3.	ì	1	202003	617.10	00.00	0.00	617.10
18 17 18 18 18 18 18 18	0 0	COMERCIANTES	*	î	I	202010	869.55	0.00	00.00	869.55
PR 179012 COMERCIANTES SEMIETUDS PR 179013 PR 17901	9 8	COMERCIANTES	•	1	I	202110	869.55	26.09	00.00	895.64
NE 110	B	COMERCIANTES	•	1	,	202111	841.50	25.25	0.00	EX EX
BP 187567 COMERCIANTES SEMIFIJOS PR 18750 COMERCIANTES SEMIFIJOS PR 18750 COMERCIANTES SEMIFIJOS PR 18750 COMERCIANTES SEMIFIJOS PR 19750 COMERCIANTES SEMIFIJOS COMERC	M	COMERCIANTES	•		ı	202112	869.55	0.00		
NE 43711 COMERCIANTES SEMIFIJOS 100	9	COMERCIANTES	t a	- 1		702202	393.50	26.51		
HE 43711 COMENCIANTES SEMIFICOS 1.00	BP	COMERCIANTES	\$ *	- 1	ŧ	202202	383 60	23.34		
BP 194247 COMERCIANTES SEMIFIJOS CONTROL	Ξ	COMERCIANTES	ь.	T	ı	202204	855.00	25.00		
BP 195418 COMERCIANTES SEMIFIJOS P. COZZO P. CO	90	COMERCIANTES	e	t	1	202205	000000000000000000000000000000000000000	0 00		
BP 19761 COMPRCIANTES SEMIFINGS S83.50 26.50 0.00 BP 20204 COMPRCIANTES SEMIFINGS S83.50 26.50 0.00 BP 20204 COMPRCIANTES SEMIFINGS S83.50 26.50 0.00 BP 205461 COMPRCIANTES SEMIFINGS S83.50 26.50 0.00 BP 205461 COMPRCIANTES SEMIFINGS S83.50 0.00 BP 205303 COMPRCIANTES SEMIFINGS S83.50 0.00 BP 205304 COMPRCIANTES SEMIFINGS S83.50 0.00 BP 205305 COMPRCIANTES SEMIFINGS S83.50 0.00 BP 205305 S93.50 0.00 BP 205306 S93.50 0.00 BP 205307 S93.50 0.00 BP 205308 S93.50 0.00 BP 205309 S93.50 0.00 BP 205304 S93.50 0.00 BP 205305 S93	(C)	COMERCIANTES		t		202206	855.00	25, 55	8	880.65
SP 202046 COMERCIANTES SEMEFICES SES.00 D.0.00	(1) (2)	COMERCIANTES	,	ř.	ı	202207	383.50	26.50	8	910.00
BP 20214 COMERCIANTES SEMIFIJOS SENIETOS SES.00 C25.65 O.00 Ses.50 C25.65 O.00 O.	Q)	COMERCIANTES		1)	7	202208	383,50	00.00	35.0	00.016
BP 205461 COMERCIANTES SEMIFIJOS 0.00 0.00	20	COMERCIANTES		E	1	202209	855.00	C25.65	<u></u>	ଜଞ୍ଚ . ବ୍ର
BP 206309 COMERCIANTES SEMIFICOS	D D	COMERCIANTES	¥	1	1	202210	883.50	52.01	0.0	18.000
SF 1457B1 COMERCIANTES SEMIFICOS . 202312 883.50 7.00 000 . ME 4424 TOMERCIANTES SEMIFICOS .	e e	3 COMERCEANTES	¥	2	ī	202211	855.00	25,65	C. C. Carport Co.	580 088
ME 46424 COMERCIANTES SEMIFIJOS SE 152293 COMERCIANTES SEMIFIJOS ME 47606 CONSERCIANTES SEMIFIJOS SE 157377 COMERCIANTES SEMIFIJOS S	S) P;	COMERCIANTES	¥	ı	1	202212	383.50	100	* 02000	Contract of the Contract of th
SE 150293 COMBRCIANTES SEMIFICOS ME 47606 CONGRCIANTES SEMIFICOS SE 151717 COMBRCIANTES SEMIFICOS SE 1500 O 27,90 O 0,00	X;	COMERCIANTES	2	į	ı	202301	930.00	27.90	The state of the s	10 30 /
ME 47606 CONERCIANTES SEMIFIJOS SE 15/777 COMENCIANTES SEMIFIJOS BF 221342 COMENCIANTES SEMIFIJOS 27.99 6.00 BF 221342 COMENCIANTES SEMIFIJOS 27.90 6.00 BF 221342 COMENCIANTES SEMIFIJOS 27.90 6.00	ta to	COMERCIANTES	u u	*	1	202302	840.00	1 6 1 6	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
SE 15/717 COMERCIANTES SEMIETUOS BP 221342 COMERCIANTES SEMIETUOS 20,90 0,00	5.	COMERCIANTES	ia.	i	ŧ	503303	1/6	200 10		0 (6 0 0 0 0 0 0
BF 221342 COMBRCIANTES SEMIFIJOS 27,90 0,50	国	COMERCIANTES	,	1	.1	2023.04	R 00 306/	76	3 6	957.50
	11	COMERCIANTES	÷	ì	Ť	202365	400.086 CX	27, 90	A 00,00	957.90



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONALO



DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL

REGISTRO DE PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO ACREDITA AL C.



DEC SATC-KOOFOO COMO TITULAD NEL

AV.JUAREZ EXT. TIENDA DEL SOL

CON EL GIRO DE:

VTA.ART.BELLEZA,REG.LENTES

TIPO: SEMIFIJO

EN UNA SUPERFICIE DE: 1.50 MTS. CON

UN (A): ARMAZON

EN UN HORARIO DE:

DE LAS 09.00 A LAS 21.00 HRS, LUNES A DOMINGO

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS TERMINOS FISCALES QUE TENGAN EFECTO FOLIO: DFC/CVP 2009/0026

GUANAJUATO, GTO

29/09/2009

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

LIC. JUAN ANZONIO LOPEZ MIJES

DIRECTOR DEFISCALIZACION Y CONTROL

ESTE-PERMISO ES INTRANSFERIBLE

DEBIENDOLO PRESENTAR SU TITULAR ANTE LA **DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL PARA** SU RENOVACION ANTES DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO Y EN CASO DE NO HACERLO EL TITULAR ESTA DE ACUERDO EN RENUNCIAR A LOS DERECHOS QUE LE OTORGA EL MISMO.



NÚMERO EXPEDIENTE ASUNTO

Poder Padicial

OBSERVAR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS

I.- EXPLOTAR DE MANERA PERSONAL EL PRESENTE PERMISO.
II.- CUMPLIR CON LAS REGULACIONES BANITARIAS QUE LE SERALE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO.

III.- PORTAR SIMPRE EL PRESENTE DOCUMENTO EN UN LUGAR VISIBLE.

IV.- REALIZAR DE MANERA OPORTUNA PAGO CORRESPONDIENTE V.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN

LOS PROGRAMAS DE LIMPIEZA E IMAGEN URBANA QUE SE LLEVAN A CABO.

VI.- MANTENER LIMPIO UN RADIO DE 3 MTS, EN EQUIDISTANCIA A

LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE O ESTRUCTURA DE TRABAJO

VII.- COLOCAR RECIPIENTES PARA ACOPIO DE BASURA.

VIII.- INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A LA DIRECCION

DE FISCALIZCION Y CONTROL, MUNICIPAL LA SUSPENSION

TEMPORAL DE ACTIVIDADES DEL GIRO COMERCIAL HASTA

POR 30 DIAS.

IX.- ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

RELATIVAS AL TIPO DE MATERIAL QUE DEBE SER UTILIZADO

EN LA ESTRUCTURA DE TRABAJO

IX-INFORMAR A LA DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL DE IPOSIBLES PELIGROS EN EL ASREA DONDE SE EXPLOTE EL DERECHO I DE USO DE PISO

IXI.- NO ANEXAR MAS ELEMENTOS MATERIALES AL INMUEBLE O IESTRUCTURA, SOLO AQUELLOS QUE SE PERMITAN POR LA

IDIRECCION

'XII,- RETIRAR LA ESTRUCTURA O CARRITO DIARIAMENTE

IXIII.- NO MODIFICAR NI DETERIORAR EL ENTORNO FISICO DEL.

ILUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL EXPENDIO COMERCIAL.

'XIV.- NO MODIFICAR LA CLASE DE GIRO COMERCIAL NI LAS

I CONDICIONES, SIN QUE EXISTA AUTORIZACION DE LA DIRECCION

'DE FISCALIZACION Y CONTROL, COMO LUGAR, UBICACIÓN,

'SUPERFICIE, DIAS Y HORARIOS

1XV.- ESTE PERMISO NO PUEDE SER OBJETO DE CESIÓN, PERMIJTA,

'PRESTAMO, DONACION, COMPRAVENTA, NINGUN OTRO ACTO QUE

LIMPLIQUE MODIFICACION O TRASPASO DEFINITIVO DE LOS

I DERECHOS INHERENTES EN EL MISMO

IXVII.- CUALQUIER ACTO DE CONTRAVENCION AL PRESENTE

I CLAUSULADO SERA MOTIVO DE CANCELACION DEL PERMISO

LIC. JUAN ANTONIO LOPEZ MIJES

DIRECTOR DE FISCALIZACION Y CONTROL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONALO



NÚMERO

EXPEDIENTE

DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL

REGISTRO DE PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO ACREDITA AL C.



PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA COMERCIALIZAR EN:

AVENIDA JUAREZ

CON EL GIRO DE:

BISUTERIA

TIPO: SEMIFIJO

EN UNA SUPERFICTE DE: 1,50 MTS, CON

UN (A): ARMAZON

EN UN HORARIO DE:

DE LAS 09.00 A LAS 21.00 HRS, LUNES A DOMINGO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS TERMINOS FISCALES QUE TENGAN EFECTO FOLIO: DFC/CVP 2009/0023



GUANAJUATO, GTO

10/09/2009

"SUFRAGIÓ EFECTIVO, NO REELECCION"

LIC. JUAN ANTONIO LOPEZ MIJES DIRECTOR DE FISCALIZACION Y CONTROL

ESTE PERMISO ES INTRANSFERIBLE

DEBIENDOLO PRESENTAR SU TITULAR ANTE LA **DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL PARA** SU RENOVACION ANTES DEL MES DE ABRIL DE CADA AÑO Y EN CASO DE NO HACERLO EL TITULAR ESTA DE ACUERDO EN RENUNCIAR A LOS DERECHOS QUE LE OTORGA EL MISMO.



NÚMERO EXPEDIENTE ASUNTO



OBSERVAR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS

1. EXPLOTAR DE MANERA PERSONAL EL PRESENTE PERMISO. II.- CUMPLIR CON LAS REGULACIONES SANITARIAS QUE LE SEÑALE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE SALUD DEL ESTADO.

III.- PORTAR SIMPRE EL PRESENTE DOCUMENTO EN UN LUGAR VISIBLE.

IV.- REALIZAR DE MANERA OPORTUNA PAGO CORRESPONDIENTE

V.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN

LOS PROGRAMAS DE LIMPIEZA E IMAGEN URBANA QUE SE

LLEVAN A CABO.

VI.- MANTENER LIMPIO UN RADIO DE 3 MTS. EN EQUIDISTANCIA À
LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE O ESTRUCTURA DE TRABAJO
VII.- CÓLOCAR RECIPIENTES PARA ACOPIO DE BASURA.
VIII.- INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A LA DIRECCION
DE FISCALIZCION Y CONTROL, MUNICIPAL LA SUSPENSION
TEMPORAL DE ACTIVIDADES DEL GIRO COMERCIAL HASTA
POR 30 DIAS.

IX.- ACATAR LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RELATIVAS AL TIPO DE MATERIAL QUE DEBE SER UTILIZADO EN LA ESTRUCTURA DE TRABAJO IX-INFORMAR A LA DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL DE IPOSIBLES PELIGROS EN EL ASREA DONDE SE EXPLOTE EL DERECHO : DE USO DE PISO

IXI.- NO ANEXAR MAS ELEMENTOS MATERIALES AL INMUEBLE O LESTRUCTURA, SOLO AQUELLOS QUE 8E PERMITAN POR LA IDIRECCION

'XII.- RETIRAR LA ESTRUCTURA O CARRITO DIARIAMENTE

IXIII.- NO MODIFICAR NI DETERIORAR EL ENTORNO FISICO DEL

ILUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL EXPENDIO COMERCIAL

'XIV.- NO MODIFICAR LA CLASE DE GIRO COMERCIAL NI LAS

ICONDICIONES, SIN QUE EXISTA AUTORIZACION DE LA DIRECCION

'DE FISCALIZACION Y CONTROL, COMO LUGAR, UBICACIÓN,

'SUPERFICIE, DIAS Y HORARIOS

IXV.- ESTE PERMISO NO PUEDE SER OBJETO DE CESION, PERMUTA,

'PRESTAMO, DONACION, COMPRAVENTA, NINGUN OTRO ACTO QUE

IMPLIQUE MODIFICACION O TRASPASO DEFINITIVO DE LOS

IDERECHOS INHERENTES EN EL MISMO

IXVII.- CUALQUIER ACTO DE CONTRAVENCION AL PRESENTE

I CLAUSULADO SERA MOTIVO DE CANCELACION DEL PERMISO

LIC, JUAN ANTONIO LOPEZ MIJES
DIRECTOR DE FISCALIZACION Y CONTROL



ASUNTO

Oficio Número: DFC-5892/2018

Guanajuato, Gto; 27 de septiembre del 2018

Asunto: Respuesta

"2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patrid

C. Virginia Hernández Quintero José Luis González Manzano Rosalía Hernández Quintero Juan Carlos Salinas Presente

Por medio del presente y en respuesta a su petición recibida en esta Dirección de Fiscalización y Control, el día 14 de septiembre del presente año, me permito comentarle que esta Unidad administrativa, no tiene inconveniente en que permanezcan sus estructuras después de de laborar, en virtud de no obstruir la movilidad a los transeúntes, evitando así el desarme y armado del mismo, durante los períodos de vacaciones (semana santa, vacaciones de verano, Festival Cervantino, periodo decembrino), y los fines de semana viernes, sábados, domingos y lunes.

Atentamente:

Atentamente:

Director de Fiscalización y Control de Reglamentos

del Municipio de Guanajuato, Gla Fiscalización

ELER/orm.